

PROPUESTAS DE ACTUACION

3ª REUNION

JULIO / 2021

ALMERIA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción abreviada de la conducta irregular

Declaración de un número de jornadas reales inferior a las efectivamente realizadas, en el sistema especial agrario, lo que implica falta de cotización a la seguridad social respecto de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Descripción detallada de la conducta irregular detectada. Debe indicarse, sobre todo, las posibles repercusiones en el sistema de la Seguridad Social.

En el Sistema Especial Agrario, existen dos modalidades de cotización:

- por bases mensuales: obligatoria para contratos indefinidos, salvo fijos discontinuos; pudiendo optar por la misma, respecto de las demás modalidades contractuales. Se cotiza en función de los días en alta.
- Por bases diarias: se aplica a trabajadores temporales y fijos discontinuos, salvo que el empresario haya optado por bases mensuales. Se cotiza según las jornadas declaradas, que deben coincidir con las efectivamente realizadas.

En la modalidad de cotización por jornadas reales, los empresarios están obligados a comunicar a la TGSS las jornadas efectivamente realizadas por los trabajadores dentro de los 6 primeros días del mes siguiente. La conducta irregular consistiría en comunicar un número de jornadas inferior a las efectivamente realizadas, lo que supone una infracotización a la Seguridad Social, que deja ingresar las cuotas correspondientes por las jornadas no declaradas.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Para abordar la corrección de este fraude, se considera necesario llevar a cabo un conjunto de medidas de diverso tipo: modificaciones normativas; de procedimientos de gestión de TGSS, de divulgación, así como profundizar en el estudio sobre el sector agrario contando con la colaboración de otras Administraciones (Consejería de Agricultura y AEAT) que nos permita conocer con mayor profundidad las distintas fuentes de información (estimaciones técnicas, declaraciones fiscales) de las que se podrían obtener medios de comprobación sobre el número de jornadas de trabajo necesarias en función de la producción obtenida, teniendo en cuenta los distintos tipos de cultivo y el número de hectáreas en producción; y ello por la dificultad actual de acreditar conductas irregulares de infradeclaración de jornadas reales al no existir registros



oficiales de producción agrícola.

Una vez que se tengan criterios objetivos para presumir con el análisis de la información obrante en la TGSS y otras Administraciones (Consejería Agricultura y AEAT), que la declaración de jornadas realizada por el empresario podría ser inferior a la real, se propone realizar una campaña por la ITSS, en la línea de las que ya se realizan respecto de los contratos temporales irregulares, contratos a tiempo parcial, y el sistema especial de empleados de hogar.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- *Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- *Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Se proponen las siguientes modificaciones normativas:

- Tipificar como infracción grave de los empresarios en materia de Seguridad Social no comunicar o no comunicar en forma y plazo las jornadas reales realizadas mensualmente por los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario, acogidos a esa modalidad de cotización.
En la actualidad este comportamiento no tiene una tipificación expresa en el TRLISOS, por lo que habría que encajarlo en la infracción leve en materia de Seguridad Social consistente en No facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente.
Se considera que la infracción tiene gran relevancia jurídica, por lo que está justificado una tipificación expresa, y su calificación como grave, en modo similar a cómo se modificó la falta de comunicación de los conceptos retributivos abonados.
- Modificación normativa del artículo 254 del TRLGSS, que permite, en el Sistema Especial Agrario, en caso contratar a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, que las solicitudes de alta pueden presentarse hasta las doce horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarlas con anterioridad al inicio de dicha jornada. Se considera que no existen justificación para este plazo excepcional y distinto al del resto de sectores de actividad, que más bien puede propiciar que no se de alta a los trabajadores en tanto no se produzcan las visitas de inspección, con la consiguiente infradeclaración de jornadas reales.

Se proponen las siguientes modificaciones en procedimientos de gestión de la TGSS:

- Dada la importancia y especialidad del sector agrario en Almería (las explotaciones agrarias en invernadero, abarcan una superficie de 32.000 hectáreas) , con dificultades para la localización de los centros de trabajo, se considera necesario incluir determinada información en la inscripción de las



empresas agrarias para dificultar o impedir conductas irregulares: referencia catastral de cada una de las fincas donde se desarrolla la actividad agraria; con indicación de la condición de propietario, arrendatario, o cualquier otro título en virtud del cual se explote la finca agrícola.

- Comunicación automatizada mensual vía SMS a los trabajadores con modalidad de cotización diaria, del número de jornadas reales declaradas por el empresario en el mes anterior; con posibilidad de que pueda presentar una reclamación, en caso de disconformidad con las jornadas comunicadas, a través de una opción de la propia comunicación.
- Proceder a la baja automática de trabajadores de alta en el Sistema Especial Agrario con modalidad de cotización diaria sin que se haya comunicado ninguna jornada real en el mes.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

-Se propone desarrollar a nivel provincial una campaña específica de divulgación y concienciación sobre la cotización por jornadas reales en el Sistema Especial Agrario, dirigida a dar a conocer las obligaciones en esta materia y la repercusión negativa para todo el Sistema de Seguridad Social de no cotizar por todas las jornadas trabajadas.

Los medios de divulgación serían TV, Prensa y Radio, así como folletos informativos.

-Envío de cartas informativas a las empresas comunicando los cambios normativos que se aprueben en el Sistema Especial Agrario.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

Estudio de análisis de la campaña hortofrutícola 2019/2020 elaborado por el centro de estudios de Cajamar, cuyas fuentes son la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y SOIVRE y empresas del sector, que aporta datos generales de mano de obra, superficies y producción del Sistema Especial Agrario en Almería.

CORDOBA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Formalización de un contrato a tiempo parcial por un determinado número de horas inferior a las efectivamente trabajadas aun cuando no se llegue a trabajar la jornada completa.

Se trataría de establecer el horario concreto en el propio contrato, con la obligación de que cualquier modificación sea comunicada a la Seguridad Social.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Con mayor incidencia en el sector de la hostelería y comercio, se produce la contratación de trabajadores con contratos a tiempo parcial consignando en los mismos un determinado coeficiente de parcialidad que en ocasiones es inferior al número de horas realmente trabajadas por estos trabajadores, pero sin alcanzar el número de horas del trabajo a tiempo completo.

Se trata de unas actuaciones difíciles de controlar y aún más en una situación como la actual marcada por la pandemia del COVID19 caracterizada por las limitaciones horarias de la actividad en hostelería y comercio, lo que ha conllevado el aumento de la contratación temporal y a tiempo parcial fruto de la necesidad de adaptarse a dicha situación.

Respecto a la repercusión que esto conlleva para el Sistema de Seguridad Social, supone una reducción de las cotizaciones sociales y por tanto, de la recaudación de la TGSS, amén de los perjuicios para el trabajador, puesto que cotiza menos de lo trabajado, y por tanto en caso de desempleo, incapacidad temporal, incapacidad permanente, pensión de jubilación o indemnización por despido verá reducidas sus prestaciones.



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

- *Aumento de recursos materiales y humanos de la Inspección de Trabajo y de la TGSS, fundamental para la detección y regularización de estas actuaciones fraudulentas.*
- *Mecanismos de control para comprobar los registros de jornada.*
- *Mayor colaboración entre Administración y agentes sociales en forma de reuniones periódicas, intercambio de información, etc.*
- *Campañas de divulgación de cumplimiento de la legalidad vigente en esta materia.*

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Se ha de modificar el artículo 12 del Texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En concreto, el punto 4.a) debería establecer lo siguiente “El contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2, se deberá formalizar necesariamente por escrito. En el contrato deberá figurar el número de horas ordinarias de trabajo y el horario de las mismas al día, a la semana o al año contratadas.”

De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios”.

Posibilidad de que las transacciones de consulta de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, puedan recoger el horario del trabajador, de forma que pueda consultarse por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y convertirse en una herramienta más para la lucha contra el fraude.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

La información del tramo horario del trabajador se obtendría directamente del contrato de trabajo, siendo más fácil para la Inspección de Trabajo detectar si un trabajador está trabajando fuera del horario que su contrato de trabajo dispone y por tanto de forma irregular.



ACCIONES DE DIVULGACION:

- *Campaña de los Sindicatos dirigidas a los trabajadores para que éstos denuncien el incumplimiento de las condiciones contractuales caso de producirse. Podría realizarse a través de medios telemáticos, correo electrónico, redes sociales*
- *Campaña divulgativa de las asociaciones empresariales a sus asociados a través de redes sociales y circulares informativas a través de correo electrónico.*
- *Notas publicadas en la web de la TGSS y de la ITSS*

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Circular informativa de CECO a sus asociados dirigido al cumplimiento de la normativa en contratación a tiempo parcial.



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Baja del trabajador en la empresa el día anterior al de la baja médica por lo que cuando el trabajador solicita la Incapacidad Temporal, la misma le es denegada por no estar de alta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

En caso de Incapacidad Temporal de los trabajadores del Sistema Especial Agrario, se viene observando una práctica bastante frecuente por parte de los empresarios del sector consistente en que cuando un trabajador solicita una Incapacidad temporal, el empresario ha cursado la baja del trabajador en la empresa el día anterior al de la baja médica.

Ello supone un grave perjuicio al trabajador, porque si no se declara por la empresa como jornada trabajada, si realmente lo ha sido; o como prevista, si había una relación laboral vigente y no se pudo iniciar la prestación de servicio por la baja médica, será denegada por el INSS la correspondiente prestación de Incapacidad temporal.

Respecto a la repercusión que esto conlleva, cuando el trabajador recurre en reclamación previa contra la resolución denegatoria se observa que se ha cotizado, o se cotiza previamente (como prevista) la jornada correspondiente a la baja médica, acreditándose así el derecho al cobro de la prestación lo que se traduce en un mayor trabajo para la Administración y en caso de no realizarse un perjuicio para el trabajador

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

En este Grupo, únicamente se ha acordado elaborar de una Nota Informativa para poner en conocimiento la conducta observada y la repercusión que su práctica conlleva.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

No se han previsto.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Reclamaciones previas presentadas en el INSS en relación a este asunto.

ACCIONES DE DIVULGACION:

NOTA INFORMATIVA a los autorizados Red .

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Circular informativa de TGSS a los autorizados RED dirigido a la puesta en conocimiento de la problemática existente.

GIRONA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GIRONA- AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

INCUMPLIMIENTO MATERIAL DE EMBARGOS DE CRÉDITOS Y DERECHOS MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN FORMAL DE EMPRESAS PANTALLA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

*Una vez realizado un embargo de Créditos y Derechos a los clientes de la empresa/persona deudora, se crean de forma inmediata empresas **ad hoc** con el exclusivo fin de facturar los servicios o ser titulares de derechos.*

En este caso, mediante el análisis de los hechos, se puede llegar a deducir que una vez realizado un embargo de los créditos se procede por parte de sus responsables de la empresa deudora a crear una sociedad "ad hoc" (sin deuda) para que actúe como pantalla entre deudora y sus clientes y así evitar que los embargos de créditos no resulten efectivos, dado que su titular es formalmente otro.

Lo que comporta materialmente una elusión del cumplimiento de las órdenes de embargo de créditos y derechos, promovida por la empresa deudora y consentida por la empresa pagadora.

En determinados casos se aprecia que los pagos al "nuevo" proveedor (empresa ad hoc) se realizan a una empresa sin trabajadores e incluso por trabajos realizados aún por su antecesora.

*Todas estas actitudes y comportamientos tienen como consecuencia **la frustración de la ejecución de los créditos embargados** y que esta Tesorería **no puede resarcirse de las cantidades adeudadas***

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

*La metodología necesaria para abordar la corrección de la conducta irregular puede ser la **exigencia de responsabilidad administrativa** a las personas que colaboren o consientan en el negocio fraudulento conforme dispone el art. 41 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que textualmente indica:*

" Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan en el incumplimiento de las órdenes de embargo o en el levantamiento de



los bienes, serán responsables solidarios del pago de la deuda hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar ”

El art. 94 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, asimismo indica.

“1. En caso de incumplimiento de las órdenes de embargo por el deudor y por cualquier otra persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo, así como de obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social realizará o promoverá las actuaciones pertinentes, incluido en su caso el ejercicio de las acciones penales que procedan.

2. Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Tesorería General de la Seguridad Social, colaboren o consientan en el incumplimiento de las órdenes de embargo o en el levantamiento de dichos bienes, serán responsables solidarios del pago de la deuda hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar. A estos efectos, el pagador de sueldos, salarios, pensiones o créditos embargados tendrá la consideración de depositario.

*También en casos especialmente graves podría derivarse un **ilícito penal** tipificado en el art. 257 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, como un delito de **frustración de la ejecución**, que comprende la actitud de quien en perjuicio de sus acreedores “realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación”.*

En este caso, la actitud de ceder un fondo de comercio sin contrapartida y que posiblemente constituya el único activo de la empresa, podría incardinarse en la conducta típica delictiva.

La exigencia de responsabilidad a las personas tanto físicas como jurídicas que incumplan obstruyan o se inhiban en la práctica de dichas órdenes las órdenes de embargo ha de convertirse en un hecho cotidiano y rutinario y no reservarse exclusivamente para casos extraordinarios.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*

A pesar de que se puede interpretar el alcance de la responsabilidad a cualquier persona física o jurídica que incumpla obstruya o se inhiba en la práctica de una orden de embargo, el confuso redactado de la tipicidad de la solidaridad en el ordenamiento de la Seguridad Social puede conllevar equívocos e interpretaciones alternativas.



En cambio el redactado del art. 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aborda esta temática de forma mucho más clara y eficiente, cuando considera responsables solidarios a las personas o entidades que:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.*
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.*
- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.*
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.*

*En consecuencia se propone la **modificación** del art. 94 del Real Decreto 1415/2004 en este sentido en términos similares al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar:*

Los procedimientos de gestión serían los habituales de reclamación de deuda por responsabilidad previstos en el art. 18 de la LGSS y 12 y 13 del RGRSS

- *Instrucciones de coordinación a elaborar,... que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.*

Normalmente la detección de los casos, la realizarán las Unidades de Recaudación embargantes, el trámite de reclamación las Unidades de Procedimiento Especiales y puede resultar asimismo necesaria, la intervención previa en determinados casos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a la confirmación de indicios y aportación de prueba.

Con el nuevo redactado, se podría considerar como posibles responsables solidarios por incumplimiento o colaboración de ordenes de embargo tanto a la empresa ad hoc (por ser una empresa instrumental) como en según que casos a la empresa pagadora (al haber aceptado el cambio de proveedor por servicios ya prestados)



FUENTES DE INFORMACIÓN:

Las fuentes de información necesarias figuran en la base de datos de la AEAT, básicamente en las declaraciones anuales o mensuales del IVA (tanto imputado como repercutido) modelos 347 y 140 respectivamente a través de la transacción RTEIA y de los accesos autorizados a la base de datos de la AEAT que dispone esta Dirección Provincial.

ACCIONES DE DIVULGACION:

A fin de acreditar con más facilidad la culpa o negligencia de las empresas pagadoras y asimismo frenar de raíz en muchos casos la práctica defraudatoria, sería conveniente informar a dichas empresas pagadoras y en consecuencia añadir al texto de la NOTIFICACIÓN Y MANDAMIENTO A LA PERSONA O ENTIDAD PAGADORA PARA EL EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS DE UN DEUDOR A LA SEGURIDAD SOCIAL (TVA-386), un texto similar al siguiente:

“En el caso en que se les hubiera comunicado de forma previa, coetánea o posterior a la de la recepción de la presente notificación, que el suministro de bienes o la realización de los servicios prestados por la deudora, los realizaría otra empresa con el/los mismos responsables y/o trabajadores, deberán comunicar dicha incidencia sin más trámite a la Unidad de Recaudación Ejecutiva embargante”.

HUELVA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Los elevados porcentajes de absentismo laboral que venimos detectando y que son denunciados por diferentes sectores económicos empresariales, relacionados, en su mayor parte, con situaciones de Incapacidad Temporal de los trabajadores que, en unos casos, carecen de justificación y, en otros, se alargan en el tiempo sin fundamento alguno.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Consideramos que el abuso en la concesión y mantenimiento de determinadas situaciones de Incapacidad Temporal repercute negativamente en el Sistema de Seguridad Social, ya que provoca el pago injustificado de Subsidios de I.T. y, por tanto, solicitamos que se mejore el control de esta tipo de conductas.

En la provincia de Huelva de manera específica se viene produciendo en el Sistema Especial Agrario una situación que se repite año tras año, se trata del incremento del número de IT pago directo en el momento en el que finaliza la campaña agrícola de los frutos rojos. Consideramos relevante analizar esta situación realizando una comparativa de datos de entrada de expedientes en un periodo de tiempo concreto, nos centraremos en el año 2021:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
419	428	447	607	788	1018

Consideramos relevante analizar el motivo de esta situación y si estas solicitudes están motivadas por ser trabajadores que no pueden acceder a otro tipo de prestaciones como la RENTA AGRARIA.

La repercusión para el sistema es de gran relevancia ya que incrementa el importe de la nómina de pensiones mensual en un gran importe



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Consideramos que para abordar medidas que ayuden a controlar esta situación sería necesario que los médicos de Atención Primaria, que son los que con criterios médicos conceden estas bajas, estuvieran concienciados de la repercusión real de estas bajas y el gasto real mensual que suponen para el sistema de seguridad social. Parte de esta labor se intenta realizar con el Convenio entre el INSS y el SAS para el control de la IT hasta los 12 meses. Este sistema tiene grandes dificultades ya que nuestra provincia adolece de recursos humanos suficientes en la Inspección Médica del SAS.

Mejorar los controles de la Incapacidad Temporal, dotando de medios a la Inspección Médica a fin de que pueda establecer mecanismos que impidan estas bolsas de fraude.

Asimismo, poner en marcha actuaciones destinadas a los Servicios Públicos de Salud, a fin de informar y concienciar a los médicos de atención primaria sobre esta cuestión.

Sería de gran interés realizar campañas de control aleatorias de estos supuestos por municipios y en determinados momentos del año. Actualmente disponemos de herramientas que posibilitaría hacer esta labor pero carecemos de recursos humanos para poder llevar a cabo estas actuaciones sin descuidar el trámite ordinario de la IT y la IP.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Consideremos que todas las normas existen pero para poder aplicarlas de manera adecuada lo que faltan son profesionales suficientes.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.



Bases de datos del INSS- APLICATIVO INCA
Portal de cuadro de datos analítico para el control de la IT

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

Charlas a los médicos de Atención primaria acerca de los datos estadísticos que reflejen las cifras de reconocimiento de subsidios de IT en la provincia.

Campañas de concienciación a los trabajadores, empresarios y sindicatos acerca del coste de la IT. NO se trata de no reconocer prestaciones sino de que las mismas lleguen a las personas que deben tenerlas y tratar de reconducir otro tipo de problemas sociales a través de prestaciones que no sean contributivas y salgan de la caja única del sistema de Seguridad Social.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

Aportamos documento comparativo en el que se observa el volumen real de expedientes de IT pago directo en Distintas provincias de España y como se pone de manifiesto que en Huelva este fenómeno se produce cuando finaliza la campaña de los frutos rojos año tras año.

HUESCA



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Actividad realizada por los trabajadores fuera de los horarios regulados de trabajo con el consiguiente incremento que supone sobre la jornada pactada.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Existencia de dualidad de Registros de Jornadas que propician el fraude en cuanto a la realización de la jornada de la trabajo. Los trabajadores son contratados por un número de horas y horarios que no se ajustan a la realidad. Normalmente están siendo contratados a tiempo parcial cuando en la realidad la jornada que realizan es a tiempo completo.

La cotización por lo tanto no se ajusta a la realidad de la jornada trabajada por lo que hay una infra cotización a la Seguridad Social.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Facilitar las denuncias para centrar las visitas de la Inspección fuera de las horas recogidas en los Registros.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR : No se precisa.
FUENTES DE INFORMACIÓN: La principal fuente de información es la denuncia por lo que habría que facilitar la accesibilidad a la misma a los ciudadanos.
ACCIONES DE DIVULGACIÓN: Utilizar la página web de la Seguridad Social y aprovechar su amplia difusión no sólo para realizar campañas informativas sino a nivel divulgativo para facilitar datos de contacto de la Inspección de las diferentes provincias y propiciar la detección de situaciones irregulares.
RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE _____ HUESCA**

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Trabajadores con altas simultáneas en distintas provincias. Se trata de casos de suplantación de personalidad

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Altas de trabajadores extranjeros frecuentemente en situación irregular que suplantando la personalidad de otro trabajador quien se encuentra simultáneamente trabajando en distinta provincia y/o empresa y que se constata que, en función de la naturaleza y aspectos circunstanciales de desarrollo de la actividad, resulta de imposible la ejecución material tal simultaneidad.

Esto conlleva fraude en las contrataciones y en la cotización a la Seguridad Social y en el derecho a las prestaciones.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Detección informáticamente de aquellos trabajadores que realizan simultáneamente actividades que por sus circunstancias resulten de imposible ejecución (lejanía, tipos de contratos, horas de trabajo...).

Reconducción a una línea de actuación en la detección de situaciones irregulares de los



trabajadores.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

No son necesarias.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

El fichero de afiliación de la Seguridad Social.

ACCIONES DE DIVULGACION:

No se contemplan.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

--

ORENSE



Proposición de modificación normativa para garantizar un mayor control de la atribución de categorías profesionales, introduciendo modificaciones en el art 22 ET, para evitar la infracotización por la atribución sistemática de categorías inferiores, sobre todo en los sectores de hostelería y comercio.

Exposición de motivos

Una de las prácticas fraudulentas más habituales en el marco de las relaciones laborales y más difíciles de controlar por la Inspección de trabajo, al carecer de un marco normativo que permita nuestra actuación es la no atribución y reconocimiento de la categoría profesional adecuada a los trabajadores desde el inicio de la relación laboral, teniendo la certeza absoluta por parte de la empresa de que el trabajador ha sido contratado para realizar funciones de una categoría superior. De hecho podemos comprobar como de forma sistemática se abusa de la atribución de la categoría de ayudante de o de auxiliar cuando realmente el trabajador ni ayuda ni auxilia a otro de categoría superior, sino que realiza su trabajo muchas veces en solitario o con otros ayudantes y auxiliares con total autonomía y responsabilidad.

Esta práctica es frecuente en sectores ya de por sí muy precarizados como el comercio y la hostelería. Así en muchas más actuaciones inspectoras de las que nos gustaría vemos como a un “cocinero” que se le asigna y cobra como “ayudante de cocina”, una “camarera” que se le asigna y cobra como “ayudante de camarera”, etc.

La atribución de la categoría profesional adecuada al trabajo desarrollado incide tanto en los derechos de la persona trabajadora, en su salario y prestaciones futuras (desempleo, jubilación), así como a sus derechos de promoción profesional; como en el Sistema de la Seguridad Social, pues afecta a la cotización y recaudación de cuotas. Por ello tendría un efecto importante sobre la protección de los derechos de los trabajadores, que junto a la posibilidad de reclamar judicialmente en los supuestos de reclasificación profesional, o de realización de funciones de superior categoría, la Inspección de trabajo tuviera determinados mecanismos para controlar que por un lado en los contratos de trabajo se consigne cuál es la categoría profesional del empleado, de acuerdo con su formación, capacitación y aptitud personal y por supuesto el trabajo real que realiza y para, en colaboración con la Seguridad Social determinar y definir las categorías profesionales y asignar a cada una de ellas un **grupo de cotización** por la que la empresa cotizará.

La necesidad de garantizar y ampliar la actuación de la Inspección de Trabajo, en el control de la correcta asignación inicial de la categoría profesional se hace más necesaria desde la reforma introducida en el Estatuto de los Trabajadores por el [RDL 3/2012, de 10 de febrero](#), de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, tanto por la modificación del art. 39 del estatuto de los Trabajadores que supuso la ampliación de los "mecanismos de flexibilidad interna en la empresa", esto es de la movilidad funcional y geográfica, dentro del llamado ius variandi empresarial, suprimiéndose determinados

límites generales y específicos que hasta hace poco restringían las facultades empresariales de modificar las funciones del trabajador y con la modificación del art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, por la cual si bien el sistema de clasificación profesional sigue teniendo que ser establecido por convenio colectivo o por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, ya no gira en torno a los conceptos de grupos y categorías profesionales sino única y exclusivamente en torno al grupo profesional, lo que da una mayor libertad al empresario de gestionar sus recursos.

Se trata de supuestos para los que el régimen jurídico de la movilidad funcional no ampara en términos absolutos los derechos de las personas trabajadoras, cierto es que derecho a la reclamación del ascenso cuando en los supuestos del art 39 ET desempeña funciones de categoría superior, así como a reclamar la diferencia salarial, pero el supuesto que se plantea es el de que desde el inicio el empresario ha atribuido una categoría inferior a sabiendas de que por la propia configuración de la misma desde el inicio el trabajador iba a desarrollar funciones de categoría superior como pasa en los supuestos del uso abusivo de la categoría de auxiliar o ayudante. Existe una atribución incorrecta desde el principio de la relación

A pesar de lo complicado que parece establecer un mecanismo legal que ofrezca a la Inspección de trabajo un instrumento para controlar estas situaciones, si podría plantearse la modificación del art 22 del Estatuto de los trabajadores, introduciendo tanto la necesidad de que a través de la negociación colectiva al regular la clasificación profesional, se estableciera la obligación de que los Convenios Colectivos recogieran cláusulas que exijan una distribución mínima entre aquellas categorías que agrupan funciones basadas en el auxilio o ayuda a trabajadores de categorías superiores y aquellos que realizan las tareas principales con autonomía o incluso regular una presunción por lo que en aquellos centros de trabajo en los que uno o varios trabajadores tengan asignadas categorías de auxiliares sin que existan otros trabajadores con categorías superiores se les pueda asignar de oficio la categoría superior desde el inicio de la relación laboral.

Reforma

Artículo 22. Sistema de clasificación profesional.

1. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.
 2. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.
 3. La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que, basados en un análisis correlacional entre sesgos de género, puestos de trabajo, criterios de encuadramiento y retribuciones, tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres. Estos criterios y sistemas, en todo caso, cumplirán con lo previsto en el artículo 28.1.
-

4. *Mediante negociación colectiva se fijaran criterios para garantizar la asignación a los trabajadores de las categorías profesionales que les correspondan, en concreto la proporción en relación a la plantilla de la empresa del número máximo de trabajadores a los que se les pueda atribuir las categorías de niveles inferiores.*

5. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización

de funciones propias de más de un grupo, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo.

6. *Se considerará que existe fraude de ley en la atribución de la categoría en aquellas situaciones en las que por la propia distribución de las categorías profesionales quede acreditado que los trabajadores realizan funciones superiores a las que corresponde a la que tienen atribuida, desde el inicio de la relación laboral, determinando en este caso el cambio de categoría de oficio por parte de la Inspección de Trabajo.*

PALENCIA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA - AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Obtención por parte de los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital de rentas no declaradas a los efectos de la prestación y que podrían determinar que no tuvieran derecho a ella. Podrían ser rentas tanto del trabajo como de actividades económicas, como otro tipo de rentas computables a los efectos del IMV.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Como repercusiones sobre el Sistema de Seguridad Social que tendría esta conducta irregular se podrían mencionar la concesión de prestaciones, total o parcialmente, indebidas con el mayor gasto para la Seguridad Social que ello supondría y que podría destinarse a otras finalidades; así como el desincentivo para el trabajo declarado de la población en general y para los perceptores del IMV en particular; así como el desincentivo para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la prestación de IMV.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

La metodología propuesta consistiría en que los tramitadores del Ingreso Mínimo Vital pudieran comunicar al Jefe de Sección de IMV, los casos en los que existieran indicios de que los ingresos declarados por los beneficiarios en la solicitud inicial o en las revisiones posteriores, no fueran congruentes con otros datos del nivel de vida que pudieran obtenerse de la documentación aportada por el propio beneficiario.

Una vez valorado cada supuesto concreto por el Jefe de Sección de IMV y por el Subdirector Provincial de Subsidios e Información Administrativa se trasladaría, en su caso, el expediente a la Inspección de Trabajo y



Seguridad Social para que realizara las actuaciones de comprobación correspondientes.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Como procedimiento de gestión, a medida que se pudiera ir teniendo más conocimiento de este tipo de casos, se podrían tratar de objetivar los supuestos que podrían ser objeto de envío a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, obteniendo patrones de fraude de una forma más sistemática.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

La información de posibles casos de fraude a estos efectos se obtendría de los propios datos aportados por el beneficiario de la solicitud o de las revisiones posteriores de la prestación en la que se pudiera evidenciar una discordancia entre los ingresos declarados y otros datos de los que se pudieran derivar la realización de unos gastos no acordes con los ingresos declarados.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Por el momento, ninguna

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

VALENCIA

Propuesta Conjunta Modificación Sistema especial Agrario

Azul: TGSS

Verde: ITSS

Amarillo: Servicio Jurídico de la TGSS

Rojo: CCOO

1.- Concepto de empresario agrario.-

La integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) se lleva a término con la Ley 28/2011 de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social .

Esta inclusión pretendió la plena equiparación de las prestaciones de los trabajadores agrarios con los del RGSS, si bien equilibrando y atenuando el ineludible incremento de las cotizaciones sociales mediante la implantación de un potente sistema de reducción de los costes empresariales en materia de cotización a la Seguridad Social.

Sin entrar a cuestionar los actuales mecanismos de reducciones sociales, cabe plantearse cuál debe ser el destinatario final de estas fuertes reducciones de cuotas que constituyen una merma de ingresos para el sistema de la Seguridad Social, las cuales, junto a otros beneficios en la cotización, vienen calificadas por el último Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo como cargas financieramente impropias del sistema contributivo.

Todos los beneficios que redundan en una menor recaudación recaen sobre la cuota empresarial por contingencias comunes, salvo una pequeña parte que incide en la cuota empresarial por desempleo en supuestos de incapacidad temporal.

El artículo 252 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), al que se incorporó en su práctica totalidad la citada Ley 28/2011, deja al desarrollo reglamentario quiénes son los empresarios que forman parte del ámbito de aplicación del SEASS. Huelga decir que este desarrollo reglamentario está pendiente de aprobación.

El artículo 7 del Decreto 3772/1972, norma reglamentaria del REASS, tras definir como empresario al titular de una explotación agraria, añade que en cualquier caso se reputará como tal, empresario, a quien ocupe trabajadores por cuenta ajena en labores agrarias.

Análogamente, el artículo 10.2 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social (RGAF) define como empresario a quien ocupe trabajadores en labores agrarias. Al respecto, cabe destacar que esta consideración se mantiene desde el texto original del RGAF, pues el Real Decreto 29/2012 se inhibió de definir el concepto de empresario en el SEASS, como sí que, en cambio, lo actualizó en lo referido al Sistema Especial para empleados de hogar. Es decir, tanto el Decreto 3772/1972 como el RGAF están refiriéndose al Régimen Especial Agrario, por lo que el concepto de empresario para el SEASS está por definir, sin perjuicio de que a menudo haya que recurrir a determinados preceptos contenidos en el citado decreto para su aplicación análoga en el SEASS, como pueden sus artículos 9 y 10.

Entendemos que esta amplísima definición del concepto de empresario permite que dos tipos de empresas no titulares de explotaciones agrarias sean destinatarias finales de unos beneficios que deberían quedar circunscritos al empresario agrario en sentido estricto.

Uno de estos tipos de empresa son las de trabajo temporal. Sin cuestionar su facultad de ceder trabajadores en actividades agrarias, consideramos que su encuadramiento debería producirse en el RGSS, con aplicación de las normas de cotización establecidas con carácter general, y no en este sistema especial, de forma que las potentes reducciones en la cotización recayesen únicamente sobre quienes ostentan la titularidad de la explotación agraria, lo que, además, podría fomentar sus actividades cooperativas.

Y el otro tipo de empresario que habría de quedar excluido es el de las llamadas “empresas de servicios”, donde cabe encontrar las mayores bolsas de fraude, ya no solo por la cesión ilegal de mano de obra que vulnera el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, sino por unas prácticas manifiestamente irregulares que con demasiada frecuencia son constatadas por los servicios de la Inspección de Trabajo.

En primer lugar, por esta Inspección Provincial se propone la modificación del campo de aplicación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de forma que solo queden incluidas en dicho Sistema las empresas que explotan realmente las explotaciones agrarias, al verdadero empresario agrícola, y no otras nuevas figuras que han surgido en los últimos años en las relaciones laborales como son las de empresas contratistas que ofrecen sus servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de dichas explotaciones.

Ninguna de estas empresas corre realmente con el riesgo y ventura de la explotación agraria sino que se limitan a realizar la recolección de los productos agrarios sin ejecutar ninguna de las tareas anteriores necesarias para la obtención del producto.

No puede considerarse verdadero empresario agrícola a quién no es el titular de la explotación agrícola, a quién no realiza todas las fases y/o tareas necesarias para la obtención del producto, que solo actúa en la fase final del ciclo productivo agrario.

Las empresas de trabajo temporal, por ejemplo, solo pueden tener por objeto social la cesión de personas trabajadoras en los términos establecidos legalmente, pero no tienen ni pueden tener como tal la realización de actividades agrarias ya que no forman parte de su autorización administrativa.

La empresa agraria se caracteriza porque emplea tres factores: capital, tierra y trabajo, para la obtención de productos agrarios, es decir, productos agrícolas, ganaderos y forestales. Se puede definir como la unidad de producción de productos agrarios. También como aquella que realiza una actividad agraria, siendo ésta la que utiliza el factor tierra y además realiza una actividad agrícola, ganadera, forestal o comercialización de productos o procesos industriales llevados a cabo por los agricultores y las agriculturas.

La administración por estas empresas respecto al factor tierra se realiza de tres formas:

- 1.- Régimen de propiedad: la persona empresaria es la dueña de la tierra.
- 2.- Régimen de arrendamiento: la persona empresaria paga un canon o renta a la persona propietaria, independientemente del beneficio que obtenga.
- 3.- Régimen de aparcería: la persona empresaria, en concepto de utilización de la tierra, paga un tanto por ciento respecto a la producción a la persona propietaria.

Evidentemente este factor tierra no concurre ni en las empresas de trabajo temporal ni en las empresas de servicio.

El mismo Tribunal Supremo ha mantenido esta posición en diversos pronunciamientos como, por

ejemplo: -

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 6126/2003, de 9 de diciembre de 2004. *“La cuestión consiste en determinar si el encuadramiento de trabajadores en el Régimen Especial Agrario procede respecto de las empresas en función exclusiva de la actividad por ellas desarrolladas, o si, por el contrario, no depende tanto de la actividad sino del hecho de que sean o no titulares del suelo en el que se desarrolla aquella actividad, siendo sobre esta diferente apreciación sobre la que se basa la distinta interpretación que hacen las sentencias comparadas de los mismos preceptos. Concluye la Sala que con independencia de la titularidad o no de la finca, y teniendo en cuenta la verdadera actividad de la empresa para la que trabajan los actores, si bien se puede afirmar que tenía relación con actividad forestales, lo que no se puede sostener es que tuviera carácter y naturaleza de empresa forestal por cuanto su fin económico no era la plantación, cuidado y explotación de un bosque, sino otra actividad de naturaleza comercial, industrial o de servicios realmente desconectada de lo que es la producción agrícola o ganadera que es lo que cubre el Régimen Especial Agrario. Por lo tanto, no estamos en presencia de una actividad propiamente agrícola sino ante una situación asimilada”.*

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 5112/2003, de 17 de mayo de 2004.

“Solo la titularidad de una explotación de tal clase -sea por la propiedad del terreno o por otro título jurídico no sitúa dentro del ámbito del Régimen Agrario en relación con los trabajadores contratados para el servicio de explotación, siempre que ésta no sea accesoria de otra actividad principal de naturaleza no agraria”.

La utilización de estas nuevas fórmulas pervierte el sistema de relaciones laborales, causando un grave perjuicio tanto para las propias personas trabajadoras afectadas, que ven menoscabados sus derechos laborales y de seguridad social, no solo los económicos -evidente merma de salarios y la subsiguiente disminución de sus prestaciones sociales-, sino también los derivados de la determinación de sus condiciones de trabajo, incluida la prevención de riesgos laborales -que brilla por su más absoluta ausencia en estas empresas-, o de la fijeza de sus relaciones laborales, como para el propio Sistema de Seguridad Social -fraude en la declaración de las jornadas realmente realizadas y consiguiente merma de ingresos-.

Entre las consecuencias indeseables derivadas de la utilización de este tipo de empresas dentro del Sistema Especial Agrario se han detectado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, entre otras, las siguientes:

- Creación de empresas de trabajo temporal y empresas de servicios *“ad hoc”*, con ausencia de una verdadera organización empresarial.
- Cesión ilegal de mano de obra.
- Suplantación de identidades, con o sin conocimiento de las personas afectadas.
- Trabajo a demanda -prohibido por el Estatuto de los Trabajadores-.
- Ausencia absoluta de medidas de prevención de riesgos laborales.
- Explotación laboral. Supuestos de trata.
- Empleo sumergido. Faltas de alta de personas trabajadoras y trabajo de personas extranjeras sin autorización de trabajo.
- Fraude en la contratación temporal.
- Merma de salarios, con salarios por debajo de convenio colectivo o, incluso, del salario mínimo interprofesional. Impagos de salarios.
- Infracotización o, directamente, falta de cotización de jornadas reales.
- Incumplimientos generalizados de los convenios colectivos sectoriales en materia de tiempo de trabajo.
- Prácticas antisindicales o contra el derecho de huelga de las personas trabajadoras.

En resumen, existe una situación bastante generalizada de explotación laboral cuando se recurre a este tipo de empresas, situaciones que no se dan, o se dan en menor medida, cuando es la persona titular de la explotación agraria la que actúa como titular de las relaciones laborales y de la subsiguiente obligación de alta y cotización.

Es conocido que, por ejemplo y solo en la ciudad de València, existen tres puntos donde estas empresas “reclutan” a las personas, muchas de ellas sin autorización de trabajo, para la realización de estas tareas agrícolas.

A tales efectos, se puede visionar el reportaje emitido por la cadena autonómica “À Punt” hace escasos días, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

https://www.apuntmedia.es/programes/zoom/zoom-esclaus-taronja_134_1418890.html

O la siguiente noticia publicada el pasado 29 de febrero de 2020 en el diario “El País”:

<https://elpais.com/espana/2020-02-29/los-mil-esclavos-de-la-naranja.html>.

O en el diario “ABC” el 29 de marzo de 2018 y el 27 de febrero de 2016:

https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-esclavitud-campos-naranjas-valenciajornadas-40-euros-201803281023_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.es%2Furl%3Fsa%3Dt

https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-detenido-explotar-inmigrantes-rumanospara-recoger-naranjas-valencia-201602271407_noticia.html

Como consta en las anteriores noticias o en el siguiente texto, las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social son continuas para atajar ese fraude:

<https://www.upit.es/contundente-actuacion-inspectora-contrala-explotacion-laboral-en-el-citricovalenciano/>

Pero lo decisivo es, sin duda, erradicar estas prácticas en su origen, poniendo límites al campo de aplicación del Sistema Especial Agrario de forma que solo las verdaderas empresas agrarias puedan estar incluidas en el mismo.

Estas prácticas se producen en muchas ocasiones sin conocimiento de las verdaderas empresas agrícolas, pero las consecuencias de estos incumplimientos revierten en muchas ocasiones en forma de sanciones administrativas o, incluso, penales, para ellas.

Atajar estas prácticas revierte, por tanto, en beneficio de la propia empresa agrícola, eliminando igualmente las prácticas de competencia desleal entre empresas, de “dumping” comercial y/o social.

Este tipo de empresas, si pretenden seguir actuando en este sector, deberían quedar encuadradas en el Régimen General, con obligación de alta y cotización durante todo el periodo, con arreglo a las normas del mismo, excluyéndolas del campo de aplicación del Sistema Especial Agrario.

Establecer un registro de empresas, con nombre de los titulares de las mismas. En el caso de haber sido objeto de acta de infracción por fraude, tras la investigación de la Inspección de Trabajo, proponemos dos tratamientos:

a) Empresas usuarias: Pérdida de subvenciones, con obligación de retornar las mismas y penalización a la campaña siguiente.

b) ETTs: Cierre de la ETT y la imposibilidad de una nueva creación con distinto nombre.

Las empresas que cometen fraude a la seguridad social, por número de cotizaciones o base de las mismas, son conscientes de los actos que cometen, siéndoles más ventajoso abonar las actas de liquidación e infracción, que cotizar legalmente, por lo que vuelven a cometer las mismas infracciones, generando además, competencia desleal con el resto de las empresas del sector.

Mejorar en la estabilidad en el empleo sin duda propiciará el aumento de jornadas y por ende el aumento de cotizaciones.

Con el fortalecimiento de las relaciones laborales, mejoras la calidad en el empleo y una mayor estabilidad, evitando situaciones de fraude al inicio de cada campaña agrícola.

En resumen se propone una nueva redacción del artículo 252 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) **Artículo 252. Ámbito de aplicación.1. Quedarán comprendidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios quienes realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios en los términos que reglamentariamente se establezcan**

No obstante, no tendrán la consideración de labores agrarias las operaciones de manipulado, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, a que se refiere el artículo 136.2.g), aunque para el mismo empresario presten servicios otros trabajadores dedicados a la obtención directa, almacenamiento y transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio del propio producto y todo ello sin perjuicio de lo establecido respecto de su venta en el último párrafo del artículo 2.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias

2. El régimen jurídico de este Sistema Especial será el establecido en este título II y en sus normas de aplicación y desarrollo, con las particularidades que en ellas se establezcan.

Propuesta nueva redacción artículo 252. Ambito de aplicación

Incluir la definición de empresario agrícola

Opciones:

Tendrán la condición de empresario agrícola aquellos que se dediquen a la explotación de actividades agrícolas, ganaderas o forestales y la posterior de comercialización de los frutos obtenidos, todo ello por su condición de propietarios o bien, en régimen de arrendamiento o aparcería, corriendo con el riesgo de la explotación del negocio. Excluyéndose de forma expresa otro tipo de empresas que carezcan de vínculos directos con la explotación, como pudieran ser las ETT o empresas de servicios.

Quedarán excluidos de este sistema especial los trabajadores que presten servicios agrícolas, forestales o pecuarios cuando no sean contratados directamente por los titulares de la explotación agraria en régimen de propiedad o arrendamiento, sino a través de empresas de servicio o ETT. En este caso se consideraran incluidos dentro del Régimen General de la seguridad social

2.Obligación alta previa inicio de la relación laboral

El Real Decreto 459/2002 introdujo sustanciales modificaciones en el RGAF que permitieron iniciar el proceso de convergencia del REASS con el RGSS. Una de las medidas clave fue la de instaurar la obligación empresarial de comunicar las altas de los trabajadores, inexistente hasta entonces, lo que justificó una instrucción de esta Tesorería General a efectos de considerar presentadas dentro de plazo determinadas altas presentadas hasta las 12 horas del mismo día de inicio de la actividad. Esta regla quedó elevada a rango legal quedando recogida en el artículo 3 de la Ley 28/2011 (actualmente, segundo párrafo del artículo 254 de la LGSS) respecto a la contratación de trabajadores eventuales o fijos discontinuos cuando no hubiese sido posible formalizar el alta con carácter previo.

Aunque esta norma no constituye un plazo distinto de presentación de altas, es innegable que pudiera parecerlo, siendo objeto de controversia, por lo que, si bien los pronunciamientos judiciales vienen siendo favorables a la Administración por no haber podido acreditar la imposibilidad de la presentación del alta, entendemos que esta excepcionalidad ha quedado obsoleta en atención al avance y desarrollo de los mecanismos de transmisión telemáticos que en absoluto justifican la falta de alta de los trabajadores con carácter previo a su incorporación al trabajo, obligación establecida con carácter general. La pervivencia de esta excepción a la norma general puede cobijar prácticas de fraude en el cumplimiento de la obligación de presentar las altas de los trabajadores

Se propone la modificación del artículo 254 de la Ley General de la Seguridad Social, relativo a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de las personas trabajadoras agrarias por cuenta ajena, en lo regulado en su párrafo segundo, el cual establece: “...Si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. Si ésta finalizase antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse antes de su finalización”.

Esta posibilidad de tramitar el alta hasta las 12 horas, aunque se entienda que debe ser la excepción dado que la norma exige que no haya podido formalizarse con anterioridad, genera cierta inseguridad jurídica, conllevando problemas en las actuaciones que se realizan desde la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el sector agrario y una bolsa de fraude evidente en perjuicio fundamentalmente de las personas trabajadoras afectadas pero también del propio Sistema de Seguridad Social. Así, se ha detectado que no pocas empresas no tramitan el alta previa de las personas trabajadoras y solo lo hacen tras la visita inspectora y a consecuencia de ella. Ello provoca que cuando se realiza una visita inspectora antes de esa hora y se extiende acta de infracción a la empresa por falta de alta (artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) se alega habitualmente la posibilidad de tramitar el alta hasta las 12 horas, cuando la realidad es que la persona trabajadora no está de alta y solo se tramita a consecuencia precisamente de la visita inspectora y para eludir la sanción.

Además, este condicionamiento de la posibilidad del alta posterior al inicio de la prestación de servicios a que *“no haya sido posible formalizarse con anterioridad”*, concepto jurídico indeterminado, suscita evidentes problemas de concreción y aplicación e inseguridad jurídica -tanto para las propias empresas como a esta Inspección Provincial-, derivando en una cierta relajación de algunas empresas del sector en la tramitación de altas en este sistema especial agrario.

Por otra parte, resulta evidente que en la actualidad existen medios telemáticos para poder dar cumplimiento a estas obligaciones de alta previa en tiempo real, por lo que se estima conveniente la supresión de esa posibilidad de tramitar el alta hasta las 12 horas, teniendo en cuenta además que hay otros sectores como, por ejemplo, el de hostelería, en el que también pueden surgir -y, de hecho, así ocurre ciertos imprevistos derivados de la propia naturaleza de la actividad y que, sin embargo, no están exceptuados de la obligación de alta previa.

Se propone la supresión del régimen excepcional de comunicación de las altas de los trabajadores fijos discontinuos o eventuales hasta las doce horas del día en que comienzan la prestación de servicios siempre que no haya sido posible formalizarla con anterioridad, contemplada en el art. 254 párrafo segundo de la LGSS.

La apreciación de si ha sido o no posible la formalización del alta con anterioridad remite a una cuestión probatoria cuya última valoración se ha de realizar en su caso judicialmente, con la consiguiente inseguridad jurídica en la apreciación de un concepto jurídico indeterminado.

Esto es especialmente significativo en los procedimientos judiciales que se siguen en el ámbito del derecho administrativo sancionador -Actas de infracción por falta de alta o retraso en su tramitación- y en el ámbito del Derecho Penal,-art. 311.2 del Código Penal -delito contra los derechos de los trabajadores por no comunicar el alta de los trabajadores cuando el número de trabajadores afectados supera determinados umbrales, pues en estos ámbitos juega el principio de presunción de inocencia y la excepción al régimen general de comunicación de las altas con carácter previo al inicio de la prestación de servicio dificulta la prueba de la culpabilidad del infractor, puesto que cualquier duda o insuficiencia en la valoración de la prueba en cuanto al hecho de que fue posible transmitir el alta con anterioridad puede traducirse en la anulación judicial del Acta de Infracción o un pronunciamiento absolutorio en el ámbito penal.

Por otra parte, en el sector agrario, como muestran los procedimientos judiciales que le afectan, trabajan un gran número de trabajadores extranjeros que presentan mayores dificultades en la exigencia del cumplimiento de sus derechos laborales y de seguridad social y la excepción al régimen general establecida en el art 254 de la LGSS no favorece la defensa de esos derechos.

El segundo párrafo del **254 de la LGSS** (RDLegislativo 8/2015) establece que de contratarse a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, **las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las doce horas de dicho día**, cuando no haya sido posible formalizarlas con anterioridad al inicio de dicha jornada. No obstante, si la jornada de trabajo finalizase antes de las doce horas, las solicitudes de alta deberán presentarse antes de la finalización de esa jornada.

Dada la inseguridad jurídica que genera esta redacción junto con la tradicional precariedad de las relaciones laborales que se producen en el sector, esta excepción para el alta en seguridad social justo en modalidades contractuales de uso ampliamente extendido es una fórmula que permite el fraude y la infradeclaración de jornadas. Es una posibilidad para el trabajo "no declarado".

Por ello, es factible que esta posibilidad se suprima para que las obligaciones de alta sean iguales respecto al plazo para todos los trabajadores (previo al inicio del trabajo y como máximo hasta 60 días antes).

Esta modificación sería positiva también en cuestión de salud laboral, ya que el fraude no solo repercute en las cotizaciones, también en los gastos derivados de los accidentes de trabajo asumidos por la Seguridad Social en lugar de las mutuas.

Texto propuesto art **254 de la LGSS** (RDL 8/2015)

Redacción vigente

Si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad

al inicio de dicha jornada. Si ésta finalizase antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse antes de su finalización,”

Nueva redacción propuesta

“Las solicitudes de alta de trabajadores eventuales o fijos discontinuos, deberá presentarse con previo al inicio del trabajo y como máximo hasta 60 días antes.”

3. Derogación parcial de la Orden de 30 de mayo de 1991 que regula los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales

Se plantea la derogación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 30 de mayo de 1991, por la que se da nueva regulación a los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales, dentro del régimen general de la Seguridad Social, el cual, bajo la rúbrica “afiliación, altas y bajas”, indica:

“... ”

2. Las altas iniciales de los trabajadores para cada campaña se comunicarán por parte de los empresarios dentro del plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la iniciación del trabajo mediante documento referido a la totalidad de los trabajadores afectados, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden. ...”

No es de aplicación, por tanto, la obligación de alta previa prevista en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, cuya Disposición transitoria segunda - “exclusiones temporales de la afiliación y alta previas”- indica: “1. Lo dispuesto en los artículos 27.2 y 32.3.1.º de este reglamento, respecto de los plazos para solicitar la afiliación y las altas iniciales o sucesivas, no será aplicable a los profesionales taurinos ni a los colectivos incluidos en los Sistemas Especiales de Frutas y Hortalizas, de la Industria de Conserva Vegetales y de las Empresas de Exhibición Cinematográfica, Salas de Baile, Discotecas y Salas de Fiesta todos ellos del Régimen General de la Seguridad Social, para los cuales, hasta que las posibilidades de gestión permitan la aplicación de los plazos establecidos en este reglamento, seguirán aplicándose los plazos establecidos en sus normas específicas.

2. La concurrencia de tal posibilidad se determinará por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social”.

Nada impide en la actualidad, treinta años después de la aprobación de aquella Orden y veinticinco después de la aprobación del Reglamento 84/1996, de 26 de enero -que lo considera como una excepción “temporal”, que se ha convertido en permanente-, con los adelantos de toda índole que se han producido, que el alta sea comunicada con antelación como ocurre en las empresas encuadradas en el Régimen General y en el propio Sistema Especial Agrario.

En no pocas ocasiones se ha comprobado por esta Inspección Provincial el uso torticero de esta posibilidad, acogiéndose la empresa, de forma indebida, a esta facultad de tramitar las altas iniciales en el plazo de cinco días sin motivo aparentemente justificado, lo cual implica una mayor carga probatoria.

4. Conversión de contratos temporales en contratos fijos-discontinuos

El artículo 16.4 del Estatuto de los Trabajadores dispone que los convenios colectivos de ámbito sectorial podrán acordar, cuando las peculiaridades de la actividad del sector así lo justifiquen, la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos, así como los requisitos y especialidades para la conversión de contratos temporales en contratos fijos-discontinuos.

En distintos convenios del ámbito agrario, sindicatos y patronal han acordado las pautas o los momentos en los que los contratos temporales deben pasar automáticamente a ser clasificados como fijos discontinuos (ejemplo: conv. recolección cítricos valencia): Los trabajadores y trabajadoras eventuales pasarán a la condición de fijos-discontinuos cuando hayan realizado dos campañas consecutivas de treinta días de trabajo como mínimo. Cuando no se hayan alcanzado los treinta días en una campaña tendrán preferencia para ser contratados sin pérdida del carácter eventual. 2. Cuando un trabajador preste sus servicios durante una campaña de recolección de cítricos, con la asiduidad aproximada de los trabajadores y trabajadoras fijos-discontinuos de la empresa de menor antigüedad, tendrá la condición de fijo-discontinuo a la siguiente campaña.

Sin embargo, en otros convenios no se ha conseguido estas regulaciones. Sería conveniente **establecer legalmente un mandato para el empleo en el régimen agrario de conversión a fijos discontinuos y no como hasta ahora que solo es una posibilidad que dependa del éxito de la negociación colectiva.** **(Sentencia Unificación Doctrina TS N° 908/2016)**

Observaciones a la propuesta Conjunta Modificación Sistema especial Agrario. Concepto de empresario agrario

1.-Inclusión en sistema agrario. Definición. Postura de AVA

La integración del Régimen Agrario de la Seguridad Social se produce a través de la Ley 28/2011 de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

El art.2 de la citada ley, nos dice:

1. *“Se establece, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el artículo 1.1 desde la fecha de inicio de su prestación de servicios, que coincidirá con la de su alta en el citado régimen”*

Siendo lo expuesto en art. 1.1. Referenciado lo siguiente:

“1. Quedan integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

*Asimismo, quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social **los trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios,** en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

2. A los empresarios y trabajadores señalados en el apartado anterior les será de aplicación la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente ley.”

Por tanto, la postura que se defiende desde esta Organización es que se debe interpretar que todos los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias deben estar encuadrados en el sistema agrario incluido en el régimen general de la seguridad social por Ley 28/2011. Entenderemos como actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

2.- Alegaciones a la postura defendida por Tesorería.

Los motivos de exclusión expuestos por la Tesorería General de Seguridad Social son económicos, alegan la implantación de un potente sistema de reducción de costes empresariales en materia de cotización a la seguridad social.

Al respecto, hay que decir que este potente sistema se produjo en compensación de la desaparición del antiguo Régimen Especial de la Seguridad Social (REASS), cuyos trabajadores fueron incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, pero atendiendo a las características propias de las actividades agrícolas se adquirió un compromiso en la reducción de las cotizaciones que duraría hasta 2031. Este compromiso debe ser respetado, no acusando a las empresas que se aplica las reducciones como los culpables de una merma de ingresos del sistema de Seguridad Social.

Por tanto no estamos de acuerdo con romper el compromiso acorde a motivos económicos.

En el argumentario concluye Tesorería que “ Y el otro tipo de empresario que habría de quedar excluido es el de las llamadas “empresas de servicios”, donde cabe encontrar las mayores bolsas de fraude, ya no solo por la cesión ilegal de mano de obra que vulnera el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, sino por unas prácticas manifiestamente irregulares que con demasiada frecuencia son constatadas por los servicios de la Inspección de Trabajo.”

Respecto a la última observación, el fraude y las irregularidades que cometen algunas empresas, no son argumentos para calificar a una empresa como incluida o no en el sistema agrario de trabajadores por cuenta ajena, siempre que las mismas se dediquen a labores agrarias o complementarias, tal y cual lo recoge la ley.

La realización de labores agrarias, como las que hacen los trabajadores contratados en las empresas de servicios agrarios a terceros, deben ser consideradas como actividad agrícola, siempre que la empresa este de alta en el CNAE correspondiente. No por el hecho de que una empresa se dedique a la actividad de servicios debe ser prejuzgada o castigada a priori.

Deben existir herramientas efectivas contra las prácticas fraudulentas de las empresas pero no puede suponer el encarecimiento de las cotizaciones del resto de empresas del gremio.

3.- Alegaciones a la postura defendida por Inspección de Trabajo.

La postura defendida por parte de Inspección de Trabajo se basa en la distinción del “verdadero empresario agrícola” de otras figuras que califica como nuevas. A esta afirmación hay que decir que las empresas de servicios no son un fenómeno de reciente creación, ya existiendo con la anterior legislación.

Continuando con el argumentario de la Inspección, ésta asegura que “No puede considerarse verdadero empresario agrícola a quién no es el titular de la explotación agrícola, a quién no realiza todas las fases y/o tareas necesarias para la obtención del producto, que solo actúa en la fase final del ciclo productivo agrario”

Inspección define la empresa agraria así: condicionando el encuadramiento en el sistema agrario a la titularidad de la explotación y al “factor tierra”, de manera que:

“La empresa agraria se caracteriza porque emplea tres factores: capital, tierra y trabajo, para la obtención de productos agrarios, es decir, productos agrícolas, ganaderos y forestales. Se puede definir como la unidad de producción de productos agrarios. También como aquella que realiza una actividad agraria, siendo ésta la que utiliza el factor tierra y además realiza una actividad agrícola, ganadera, forestal o comercialización de productos o procesos industriales llevados a cabo por los agricultores y las agricultoras.”

De dicha definición extraeríamos que, para Inspección, es requisito indispensable la tenencia de tierras para considerar una actividad agrícola, esta definición implica y acota la actividad agraria a la obtención del producto, olvidando todo el resto de actividades como la ganadera, explotación forestal y otras complementarias

Desde AVA pensamos que la actividad agraria no puede definirse de esta manera. Esto contradice lo establecido, por ejemplo en la Ley de explotaciones agrarias, que define la Actividad agraria como el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, no haciendo referencia al factor tierra.

A nuestro entender la intención del legislador es, y debe ser, regular los trabajos que en atención a sus especialidades deben ser incluidos en un sistema especial, sin que se tenga en cuenta para quien se realicen los mismos. Si se legisla en la dirección que plantea la inspección se puede generar desigualdad entre las personas trabajadoras ya que para un mismo puesto de trabajo se puede estar en un sistema de cotización o en otro en atención para quien se trabaja.

Respecto a la siguiente afirmación: *“La utilización de estas nuevas fórmulas pervierte el sistema de relaciones laborales, causando un grave perjuicio tanto para las propias personas trabajadoras afectadas, que ven menoscabados sus derechos laborales y de seguridad social, no solo los económicos -evidente merma de salarios y la subsiguiente disminución de sus prestaciones sociales-, sino también los derivados de la determinación de sus condiciones de trabajo, incluida la prevención de riesgos laborales -que brilla por su más absoluta ausencia en estas empresas-, o de la fijeza de sus relaciones laborales, como para el propio Sistema de Seguridad Social -fraude en la declaración de las jornadas realmente realizadas y consiguiente merma de Ingresos”*. Se están mezclando conceptos distintos. Una cosa es el encuadramiento de las empresas, que a nuestro juicio, debe quedar en el sistema agrario sin excepciones y otra cosa son los fraudes. No debemos olvidar que el sistema especial esta dentro del Régimen General con lo cual este la empresa donde este encuadrada no debe haber merma de salarios pues el convenio es el mismo. Respecto a la prevención de riesgos, tampoco entendemos ese motivo, pues todas las empresas, sin excepción deben tener la prevención de riesgos laborales estando encuadradas en el sistema especial o no.

Estamos de acuerdo con la lucha del fraude que sigue Inspección de Trabajo, pues las prácticas abusivas no se pueden tolerar. Debe establecerse mecanismos de control y la explotación laboral debe ser perseguida, pero ello no depende de cambiar a la empresa de régimen de cotización, son otros factores distintos los que impulsan el fraude.

Cita Inspección ciertos programas televisivos. Deberían ser investigados como posibles casos de fraude, de acuerdo, pero ¿Qué tienen que ver con el régimen de cotización de la empresa?. La prensa no debe ser considerada como fuente de derecho, sino como un canal de información. Que existan casos de explotación laboral no es motivo para señalar a todas las empresas, puesto que la mayoría de empresas cumplen. Si hay casos de explotación laboral o de otro tipo se debe denunciar y castigar pero no estigmatizar a todo el sector.

También cita Inspección puntos en la ciudad de València donde se reclutan a las personas trabajadoras, quizá pueda personarse la inspección con la autoridad en estos puntos y proceder a la detención de los reclutadores.

La lucha contra el fraude no consiste en encuadrar en uno u otro sistema a empresas o trabajadores. Alega Inspección falta de alta, si falta alta es que la empresa no los da ni en uno ni en otro régimen. La cesión ilegal, suplantación de identidades, ausencia de medidas de prevención de riesgos laborales o supuestos de trata de personas no se arregla cotizando en el régimen general

4. Conclusiones:

Obligar a las empresas de servicios a estar en régimen general no mejorara la estabilidad en el empleo ni propiciará el aumento de jornadas y por ende el aumento de cotizaciones.

La contratación a través de ETTs debe ser una opción para cualquier empresa. Por supuesto, no se deben consentir los fraudes y abusos por parte de las mismas. Ello no significa que sean vetadas, puesto que hay algunas entidades muy serias. Lo inverosímil de la cuestión es que existan ETTs que actúen como “traficantes de trabajadores”. A nuestro entender estas entidades no son serias y nos cuesta creer que tengan la autorización para ejercer. Incluso perjudica a otras ETTs que cumplen con la legislación y les cuesta ser competitivas ante estos abusos.

Es necesario que exista una regulación funcional que no permita ninguna ilegalidad, el trabajador no debe verse afectado ni en el salario, ni en la jornada ni en las condiciones sociales que tendría en caso de haber sido contratado directamente por la empresa. Estas malas prácticas deben ser perseguidas y sancionadas.

No encontramos debidamente justificada la proposición de cambio de encuadramiento.

No se debe justificar un cambio legislativo por la existencia de empresas cuya actitud es fraudulenta.

El cambio de legislación solo afectara a las empresas que realmente lo hacen bien, Las empresas que comenten fraude no van a dejar de hacerlo por el simple hecho de cambiarlas de sistema de cotización.

No tiene sentido que los trabajadores sean excluidos del sistema en función de las características de la empresa contratante, pues las labores siguen siendo agrarias.

Si aceptamos continuas propuestas de modificación podemos incurrir en los mismos errores que se cometieron en el pasado con la norma predecesora, que tras modificarse “a mordiscos” quedo reducida a mínimos provocando un caos jurídico difícil de soportar.

Por tanto, todos los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias o complementarias están y deben estar incluidos en el sistema especial agrario, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

CEUTA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CEUTA AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción abreviada de la conducta irregular

La conducta irregular observada consiste en que el deudor, generalmente con la ayuda de personas o sociedades próximas o afines, ante la inminencia del embargo, oculta, transmite, disminuye el valor, o crea trabas o impedimentos sobre los bienes y derechos de su titularidad, con la intención de impedir su afección al procedimiento administrativo de apremio, o que incluso afectos al mismo, su venta forzosa sea imposible o de muy difícil consecución o que el valor económico que se pueda extraer de su venta sea nulo o sensiblemente inferior al que normalmente pudiera obtenerse si tal negocio jurídico no se hubiera realizado.

Estos negocios jurídicos pueden ser reales (esto es, los bienes o derechos objeto de los mismos resultan efectivamente transmitidas, gravados o minorados en su valor) pero también muchas veces son simulados, es decir, el deudor realmente no quiere realizar negocio jurídico alguno o el negocio jurídico realizado es distinto del que se dice hecho.



DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Descripción detallada de la conducta irregular detectada. Debe indicarse, sobre todo, las posibles repercusiones en el sistema de la Seguridad Social.

La conducta irregular ha quedado descrita en el campo anterior, por lo que nos limitamos a describir su repercusión sobre el Sistema de Seguridad Social.

Detectada la conducta irregular (lo que generalmente se va a producir por la Unidades de Recaudación Ejecutiva), la Tesorería General de la Seguridad Social se ve abocada a alguna de las dos actuaciones siguientes:

- La promoción y seguimiento de un procedimiento penal por insolvencia punible, lo que es bastante desaconsejable ya que ello va a absorber muchos recursos, se va a demorar mucho en el tiempo y la respuesta que se va finalmente a obtener es una pena privativa de libertad de corta duración, que no va a implicar el ingreso en prisión del reo, por lo que va a carecer de cualquier tipo de efecto preventivo. En este procedimiento penal podría obtenerse la declaración de ineficacia del negocio jurídico realizado por el deudor, pero ello se estima que será más difícil y exigirá más tiempo y recursos que la actuación que se propone.
- La promoción de un procedimiento civil en el que la Tesorería por medio de una demanda solicitaría del Juzgado de Primera Instancia o del Juzgado Mixto la ineficacia de los negocios jurídicos realizados por el deudor para tratar de evitar o minorar las consecuencias de la vía de apremio administrativa, concretando el tipo de ineficacia que sufren. En este proceso el Servicio Jurídico debería solicitar la adopción de medidas cautelares para asegurar la eficacia de la sentencia que en su día se dicte.

La promoción de este tipo de procedimiento civil es igualmente desaconsejable por varias razones; su gran dificultad técnica, y sobre todo porque se va a dilatar mucho en el tiempo, ya que normalmente la sentencia estimatoria que se obtenga sería recurrida en apelación por el deudor, e incluso en casación si ello le fuera posible.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.



La conducta irregular es detectada normalmente por la Unidades de Recaudación Ejecutiva, cuando se disponen a practicar diligencia de embargo de los bienes, que como consecuencia de sus indagaciones anteriores, han determinado que son propiedad al deudor.

Pudiera ocurrir que el negocio jurídico se hubiera realizado con anterioridad al momento en que estas Unidades proceden la determinación de los bienes que pertenecen al deudor. Para detectar estos supuestos sería fundamental la utilización de la herramienta que permite el análisis de todas las escrituras públicas y actas otorgadas por un determinado sujeto desde una fecha determinada.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- *Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- *Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

Que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Nuestra propuesta consiste en introducir una reforma en el artículo 41 de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta norma establece hoy la responsabilidad solidaria junto al deudor principal u originario de aquellos que “*colaboren o consientan (...) en el levantamiento de los bienes*”.

Esta responsabilidad solidaria queda limitada actualmente en su cuantía al importe de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar, pero a su vez está sometida a dos condicionantes; que el candidato responsable tenga conocimiento previo del embargo practicado y que sea depositario de los bienes embargables.

Nuestra propuesta consiste en eliminar estos dos últimos condicionantes, de forma que



se pueda adquirir la condición de responsable además de en los casos ya previstos en el artículo 41, en aquellos otros donde no se tenga conocimiento el embargo o no se sea depositario de los bienes embargables, siempre, claro está, que se participe en la ocultación o transmisión de los bienes del deudor.

Debemos resaltar que esta propuesta de reforma no es original, sino que está directamente inspirada en la literalidad del artículo 42 de la actual Ley General Tributaria que en su número 2 y en su letra a) desencadena la consecuencia jurídica de la responsabilidad tributaria a *“los que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de los bienes del obligados al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.”*

La propuesta es, desde este punto de vista, muy modesta, porque consiste fundamentalmente en copiar, copiar para la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que está a previsto desde hace muchísimos tiempo para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin que tenga razonar de existir la disimetría que se observa en el régimen jurídico de los dos principales acreedores públicos.

En definitiva la redacción que se propone es la siguiente:

Artículo 41. Levantamiento de bienes embargables.

Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan en el incumplimiento de las órdenes de embargo o en el levantamiento de los bienes, serán responsables solidarios del pago de la deuda hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar.

*También serán responsables solidarios, hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar, las personas o entidades, sean o no depositarias de bienes embargables, **que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social.***

En letra normal se reproduce la redacción vigente.

En cursiva la redacción alternativa o adición que se propone.

En cursiva y en negrita, la redacción que procede literalmente de la Ley General Tributaria.



FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.

En este caso se utiliza como fuente de información a la propia Ley General Tributaria que contiene una regulación pormenorizada de la figura que se pretende importar.

A su vez se debe indicar que esta modalidad de declaración administrativa de responsabilidad ha sido muy estudiada por la doctrina científica, debiendo resaltar entre los artículos consultados para la preparación de e esta propuesta el de Zabala Rodríguez-Fornos A. “La responsabilidad tributaria por conductas obstativas del embargo en el apremio administrativo” que se publicó en Tribuna Fiscal, Número 109 de 1999.

La importación de una regulación ya sometida a varios años de aplicación práctica, permite la utilización de la doctrina sentada tanto por los Tribunales Económicos Administrativos como por los órganos judiciales el orden contencioso administrativo, entre las que debe destacarse la muy reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2021 (Referencia en CROJ: STS 1158/2021 -ECLI:ES:TS:2021:1158) que delimita los perfiles de la figura.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

Por las características de la propuesta no son necesarias actuaciones de divulgación



MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

*Observatorio para la lucha contra el fraude
a la Seguridad Social*

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

Para la correcta valoración de la propuesta que se pretende importar se aconseja la lectura del artículo que se ha mencionado en el Campo Quinto.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CEUTA

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción abreviada de la conducta irregular

La conducta irregular observada, consiste en que ciertos empresarios permanecen en el mercado, produciendo bienes o prestando servicios, cuando los rendimientos obtenidos por el ejercicio de tal actividad no alcanzan para pagar todos los gastos derivados de la explotación, de forma que algunos de ellos resultan insatisfechos, lo que afecta especialmente a los recursos necesarios para la financiación de la Seguridad Social y al pago de algunos impuestos.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Descripción detallada de la conducta irregular detectada. Debe indicarse, sobre todo, las posibles repercusiones en el sistema de la Seguridad Social.

La conducta irregular ha quedado descrita en el campo anterior, de manera que solo queda describir su repercusión sobre el Sistema de Seguridad Social.

La repercusión sobre el Sistema de Seguridad Social es evidente, porque la Tesorería General de la Seguridad Social deja de percibir los recursos necesarios para la financiación de la Seguridad Social, pese a que el responsable sigue percibiendo la prestación de los servicios de los trabajadores que emplea, de forma que el Erario se ve obligado a afrontar las prestaciones que se generen por estos productores, ya sea en el momento presente ya lo sea en el futuro, sin recibir la contraprestación que le corresponde en ninguno de los dos casos.



Debemos resaltar el carácter profundamente antijurídico de la conducta irregular que mencionamos ya que:

- El impago de un crédito, una vez llegados su vencimiento y exigibilidad es siempre una conducta antijurídica que inexorablemente produce una lesión en la esfera del acreedor.
- El impago de ciertos créditos – cotizaciones sociales y algunos impuestos- va acompañado del pago puntual de otros – a los proveedores de bienes o servicios indispensables para la continuación de la explotación, entre ellos los propios trabajadores- lo que provoca una segunda antijuridicidad, ya que es el propio deudor el que de forma unilateral decide a su conveniencia los acreedores que deben ser satisfechos y los que deben ser preteridos y por ello perjudicados.
- A su vez, la permanencia de este empresario en el mercado sin que el resulte posible atender al pago puntual de todos sus créditos, provoca una lesión en el conjunto de los empresarios del mismo gremio o sector productivo que sufren las consecuencias de la competencia desleal desarrollada por el incumplidor.

La selección de esta conducta irregular se ha producido además por las siguientes tres razones:

- Es una conducta antijurídica que es susceptible de detectarse de forma muy temprana, a diferencia de otras que han sido tradicionalmente utilizadas para producir consecuencias jurídicas semejantes.
- Es una conducta irregular cuya constatación dependen únicamente del acreedor público, que no necesita acudir a elementos o pruebas que dependan de la iniciativa de terceros.
- Es una conducta irregular que está en la base y precede en el tiempo a otros comportamientos todavía más graves, que incluso puede llegar a tener trascendencia penal.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

La legislación de Seguridad Social, en especial el artículo 40, número 3, de la Ley General de la Seguridad Social permite a la Tesorería General de la Seguridad Social la realización a las entidades financieras de requerimientos de información que permitirían



determinar con precisión los créditos que son atendidos por un determinado empresario desde una fecha determinada, que pudiera ser el momento de vencimiento del plazo reglamentario de ingreso del más antiguo de los créditos que hayan quedado insatisfechos.

Así la legislación específica dispone ya de las herramientas o mecanismos necesarios para detectar cada uno de los elementos que integran el supuesto de hecho:

- El empresario tiene pendiente de pago un crédito de Seguridad Social que tiene como plazo reglamentario de ingreso un día cierto.
- El empresario desde ese día cierto ha atendido el pago de otros créditos diferentes, normalmente los créditos imprescindibles para el ejercicio de su actividad.
- El empresario no ha solicitado el concurso.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- *Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- *Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

Que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Nuestra propuesta consiste en producir una reforma en el seno de la Ley General de la Seguridad Social, para establecer otro supuesto de responsabilidad solidaria, que también sería declarada por la Tesorería General de la Seguridad Social por medio de una resolución administrativa.

El supuesto es complicado porque lo que se propone es declarar responsables a los administradores sociales, ya lo sean de hecho o de derecho, de aquellas compañías que sin haber interesado la declaración de concurso de acreedores, dejaren de satisfacer los créditos de la Seguridad Social, siempre que se compruebe que durante un cierto tiempo sigan abonando otros créditos, por ejemplo las retribuciones de los trabajadores que



empleen o los correspondientes a sus suministradores o proveedores.

Como puede observarse, se perseguiría una situación especialmente antijurídica donde el empresario ha decidido por su cuenta y riesgo, prescindir del pago de los créditos públicos y seguir pagando aquellos créditos que le resultan absolutamente imprescindibles para seguir produciendo. El empresario voluntariamente incurre en insolvencia, pero es una insolvencia especial en cuanto es selectiva, ya que solo afecta a ciertos acreedores.

Debemos destacar que este comportamiento está en la base de algunos de las conductas que dan lugar a algunos de los procedimientos por los delitos contra la Seguridad Social o que dan lugar a algunas de las insolvencias punibles, ya que lo que ocurre en primer lugar, es que el titular de la explotación se empeña en continuarla a todo trance, y a veces para continuar la explotación, comete algunos de los delitos que señalamos.

La redacción que se propone es añadir un número 5 al artículo 18, que pasaría a decir lo siguiente:

Artículo 18. Obligatoriedad.

1. La cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema.

La cotización por la contingencia de desempleo así como al Fondo de Garantía Salarial, por formación profesional y por cuantos otros conceptos se recauden conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social será obligatoria en los regímenes y supuestos y con el alcance establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo, así como en otras normas reguladoras de tales conceptos.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada régimen las personas que han de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y en



su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta ley y en su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes.

5. Serán responsables solidarios del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social, los administradores sociales, de hecho de derecho, de aquellas compañías deudoras a la Seguridad Social, respecto de las cuales se acredite que durante el periodo en que los créditos de Seguridad Social hayan quedado impagados, hayan satisfecho, sin declararse en concurso, otras obligaciones, sean o no créditos privilegiados o preferentes a los créditos públicos impagados.

En letra normal se reproduce la redacción vigente.

En cursiva la redacción alternativa o adición que se propone.

De esta manera, el panorama normativo general quedaría en términos generales de la siguiente manera:

- Una infracción grave tipificada en la LISOS y necesitada de revisión para los casos de falta de ingreso *“con presentación.”*
- Una infracción muy grave, también tipificada en el la LISOS y necesitada de revisión para los casos de falta de ingreso *“sin presentación”*.
- Nuestra propuesta de declaración administrativa de responsabilidad, que daría respuesta a una conducta todavía más grave que las infracciones anteriores.
- Los supuestos el 307 CP donde aparecerá, además, la defraudación, aunque hay que ser consciente de que la conducta perseguida por medio de nuestra propuesta de declaración administrativa de responsabilidad está presente en muchísimos supuestos que tendrían trascendencia penal.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.

No indicamos fuentes específicas de información.



ACCIONES DE DIVULGACION: <i>Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.</i> No indicamos acciones específicas de divulgación.
RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA: <i>Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.</i> No acompañamos documentación específica.

PROPUESTAS DE ACTUACION

4ª REUNION

OCTUBRE/ 2021

ALBACETE



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Servicios de limpieza: contratos en prácticas para trabajar como personal de limpieza tras cursar un certificado de profesionalidad **de nivel 1**.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Se han observado 2 conductas irregulares diferentes:

1º. La realización de contratos en prácticas con trabajadores/as que han cursado certificado de profesionalidad de nivel 1, y ya habían trabajado en el sector e incluso en la misma empresa como operarios de limpieza (u ocupaciones con desarrollo de competencias igual a las que prepara el certificado de profesionalidad); y aun así se les ha concertado contrato en prácticas.

2º. Celebración de contratos en prácticas con una duración mínima de 6 meses, tras haber finalizado la formación de un certificado de profesionalidad de nivel 1. Con la realización del certificado de profesionalidad de nivel 1 y las prácticas que la propia formación contempla, son más que suficientes para adquirir las competencias necesarias para la realización del trabajo para el que prepara el certificado, sin necesidad de un nuevo contrato formativo, o al menos no de tanta duración como contempla el contrato en prácticas.

En estos casos, el contrato en prácticas se concierta para la realización de tareas de escasa necesidad de aprendizaje, con lo que se consigue aplicar menor salario, y en consecuencia menor cotización. Con esta conducta se genera un perjuicio a los/as trabajadores/as tanto en el momento actual (por un salario inferior al de la categoría profesional si no fuera contratado en prácticas), y con consecuencias negativas también para sus prestaciones futuras. Además de reducir los ingresos al sistema, por cotización inferior.



Esta conducta la hemos observado en la actividad de servicios de limpieza, pero podría darse en cualquiera, por lo que puede interesar sea extensible a cualquier **certificado de profesionalidad de nivel 1**.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Elevar al pleno una propuesta para la adopción de medidas que permitan acotar y evitar el uso fraudulento del contrato en prácticas. Dado que afectaría a cambios en el propio Estatuto de los Trabajadores, la concreción de las medidas debe darse en el espacio de la Mesa del Diálogo Social.

Por tanto, desde aquí planteamos algunas líneas por las que podrían discurrir dichas medidas (puesto que los términos concretos se harán en los ámbitos correspondientes de negociación, dentro del Diálogo Social).

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

El objetivo de la propuesta es la adopción de medidas que permitan limitar la utilización de contratos en prácticas en determinadas situaciones, para evitar el uso fraudulento que se ha descrito en apartados anteriores y que ha dado lugar a abusos y devaluación de las condiciones laborales.

La adopción de medidas afectaría a la modificación de diversos apartados del artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con RD que establecen certificados



de profesionalidad de nivel 1.

El artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, dispone que “El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursada. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo o grupos profesionales objeto de este contrato.”

Por tanto, el contrato de trabajo en prácticas tiene por objeto la obtención, por parte del trabajador, de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Y en el caso de los certificados de profesionalidad de nivel 1 (para los que no se precisan requisitos formativos ni profesionales previos), contemplan en su formación teórica y práctica la adquisición de competencias necesarias para el ejercicio de los puestos de trabajo para los que prepara, ya que se centra en las actividades más básicas para las que resulta suficiente la formación adquirida a través del certificado. En la mayoría de los casos, no precisan tras su finalización de un nuevo contrato en prácticas, (que de concertarse puede llegar hasta dos años de duración máxima).

Las líneas por las que deberían discurrir la adopción de los cambios necesarios podría realizarse a través de diversas posibilidades o alternativas:

1ª. Dada la extensión del catálogo de certificados de profesionalidad de nivel 1 existentes, sería conveniente un estudio exhaustivo de los mismos, así como de las competencias que se adquieren, a fin de limitar el uso del contrato en prácticas en los casos como los denunciados.



2ª. Limitar la duración del contrato en prácticas en casos como los descritos.

El artículo 11.1 establece en su apartado “b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar”.

Proponer una reducción del tiempo máximo del contrato en prácticas cuando se formalicen con trabajadores que han cursado un certificado de profesionalidad de nivel 1, cuya concreción temporal pueda ser la acordada en el espacio correspondiente de la Mesa de Diálogo Social.

3ª. Limitar la posibilidad de reducir el salario en los casos de concertar un contrato en prácticas tras la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 1, de modo que no suponga para el trabajador/a una minoración de su salario.

El apartado e) del art. 11.1 ET establece:

e) La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al sesenta o al setenta y cinco por ciento durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.



MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Observatorio para la lucha contra el fraude
a la Seguridad Social
Comisión Provincial de Albacete

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Las asesorías de empresas, en tanto que cuentan con una autorización para el Sistema RED, son elementos importantes para la TGSS en la gestión debido a las funciones que les confiere dicha autorización.

Precisamente, por este papel relevante, en ocasiones, se convierten en elementos que coadyuvan en el fraude, cuando no intervienen en el mismo.

Así, nos encontramos asesorías que tienen entre sus clientes muchos de ellos que son deudores y en los que en muchas ocasiones se comprueba que no transmiten los datos de para el cálculo de las liquidaciones, no cotizan o tienen el *modus operandi* reiterado de dar de baja a una empresa y de alta a otra, o tener asignadas empresas vinculadas entre sí, que constituyen grupo de empresas, con el fin de eludir el pago a la Seguridad Social.

En otras ocasiones, dificultan la labor de comprobación e investigación de la TGSS y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) alegando carecer de documentación de la empresa o del trabajador autónomo por haber dejado de ser clientes suyos, impidiendo así disponer de más elementos para la detección del fraude.



DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

1. Dificultar la labor de comprobación de la TGSS y la ITSS para la detección del fraude.
2. Ralentizar la labor recaudatoria de la TGSS no abriendo las notificaciones electrónicas, lo que tiene especial relevancia en el caso de trámites de la vía ejecutiva, como es el caso de embargos de salarios.
3. Participar en la creación de grupos de empresa fraudulentos.
4. Colaborar en la tramitación de altas y bajas de empresas con el fin de eludir el pago de las deudas.
5. Creación de empresas dedicadas a la cesión ilegal de trabajadores.

Estas actuaciones fraudulentas, además de a la Seguridad Social, generan un grave perjuicio a las personas trabajadoras en sus prestaciones al omitirse su cotización.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

La identificación de estas autorizaciones RED es fácilmente detectable a partir de los indicios que pueden obtenerse conforme a lo expuesto en el apartado «*Fuentes de información*».

Una vez detectadas, se deberían determinar posibles patrones de conducta en relación con los CCC/Naf que tiene asignados estas autorizaciones RED.

Por otra parte, se deben aumentar las obligaciones de las autorizaciones RED para establecer la obligación de colaboración y reforzar los mecanismos que dificulten la comisión de actuaciones fraudulentas, estableciéndose sanciones y determinando de forma concreta supuestos de sanción y, en su caso, de la rescisión de la autorización, especialmente, en supuestos de reincidencia.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Se proponen modificaciones en dos ámbitos:

A) EN EL ÁMBITO DE LA TGSS

1. Modificación de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, modificada por la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo.
2. Modificación del modelo de resolución de concesión de la autorización RED.

B) EN OTROS ÁMBITOS

Las propuestas se concretan en las siguientes medidas:

1º Obligación de la autorización RED de conservar durante cuatro (4) años la documentación que ampara los movimientos transmitidos por RED, aun cuando haya cesado la relación con el cliente y desasignado el CCC/Naf de la autorización RED, y sin perjuicio de la conservación de la documentación por parte del sujeto responsable (empresa, trabajador autónomo, empleador del hogar, etc.).

2º Establecimiento de sanciones por obstrucción o incumplimiento de sus obligaciones ante la TGSS, el INSS o la ITSS, como las siguientes:

- 2.1 No conservación de la documentación
- 2.2 Falta de colaboración
- 2.3 Otras

3º Definición de las prácticas fraudulentas más habituales

3º Determinación expresa de los motivos de rescisión de la autorización RED, especialmente, las prácticas fraudulentas más habituales, y la reiteración en comportamientos fraudulentos o de falta de colaboración.

4º Establecimiento de un procedimiento ágil para la rescisión de la autorización RED, con posibilidad de adoptar medidas cautelares en casos graves, incluido el de



la creación de empresas dedicadas a la cesión ilegal de trabajadores, para evitar la comunicación de altas durante el procedimiento de revisión del alta de la empresa.

5º Establecer la capacidad de la ITSS para proponer a la TGSS la rescisión de las autorizaciones RED cuando aprecie prácticas fraudulentas en materia de Seguridad Social.

6º Actuaciones sobre autorizaciones RED con indicios de prácticas fraudulentas, al igual que se hace con empresas o altas ficticias.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Las fuentes de información propuestas son las siguientes:

1. Autorizaciones RED de CCC/Naf a los que se les ha detectado una actuación fraudulenta o susceptible de ello en la gestión de las distintas unidades de la TGSS, con independencia del tipo de que se trate.
2. Autorizaciones RED de CCC/Naf a los que se les ha detectado una actuación fraudulenta o susceptible de ello con motivo de las actuaciones de la ITSS, teniendo en cuenta su ámbito de actuación en distintas materias, no solo de Seguridad Social, en las que puede detectar autorizaciones RED que cometen o son susceptibles de cometer irregularidades.
3. Autorizaciones RED de empresas y trabajadores autónomos con resultado de actuación fraudulenta declarado incluidos en la herramienta SAS FRAUD FRAMEWORK, en relación con patrones de fraude, y la reiteración de autorizaciones RED en dichos sujetos responsables.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.



MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

*Observatorio para la lucha contra el fraude
a la Seguridad Social
Comisión Provincial de Albacete*

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

BARCELONA



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN ISM
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA -
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Se sospecha conducta irregular en el acceso a las prestaciones por desempleo en determinadas situaciones :

Para cobrar la prestación es necesario acreditar la situación legal de desempleo: Carta de despido al trabajador de la extinción del contrato por causas objetivas. Acta de conciliación, administrativa o judicial, o sentencia firme. Si se solicita en los 15 días siguientes al cese el derecho a la prestación nace desde el mismo momento del cese. Este tipo de despido también tiene algunos requisitos importantes como es la constancia clara de las causas en la carta de despido y una indemnización al trabajador de 20 días por año trabajado. Durante los periodos de crisis, donde abundan este tipo de despidos, se simulan muchos despidos de este tipo para esconder arreglos entre trabajador y empresario para cobrar el paro.

Relacionado con ello, es una realidad algo sospechosa el incremento de despidos disciplinarios, que no conllevan el pago de indemnización mediante transferencia.



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Se ha comunicado a la Inspección de Trabajo en determinados supuestos, aunque los últimos casos han informado de ser correcta la situación, al verificarse el cobro de la indemnización.

Se deberían buscar mecanismos para controlar mejor estas situaciones, a través de controles periódicos, Y también verificar que los despidos disciplinarios realmente responden a esta situación.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

FUENTES DE INFORMACIÓN:

La propia gestión de la prestación.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Divulgación entre el sector a nivel provincial de los controles.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN UGT DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA - AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Aprovecharse de la informalidad y permisibilidad que permite el Régimen Especial de Empleados del Hogar para contratar a personas cuidadoras de personas en situación de dependencia, en lugar de contratar bajo el Régimen General a auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

El Servicio de Ayuda a Domicilio y el Régimen Especial de Empleados del Hogar actualmente coexisten como dos sistemas de cuidado de personas en dependencia, pero eso conlleva desigualdades en los derechos de las personas que son contratadas para realizar el mismo trabajo de cuidado.

La informalidad que ofrece el Régimen Especial de Empleados del Hogar permite una serie de permisividades que no ofrece a las personas que son contratadas por el Régimen General como auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, especialmente en lo que es a la formación que se requiere y a los derechos de la persona trabajadora.

Así, para poder trabajar como auxiliar de atención a la dependencia se tiene que disponer de la cualificación profesional que establece el artículo 1 de la Orden TSF/216/2019, de 28 de noviembre, por la que se regula la cualificación y habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia. Y en caso de no disponer de títulos o certificados que se indican en la normativa, los profesionales con experiencia tienen que solicitar la habilitación profesional, que puede ser excepcional o provisional, para poder continuar trabajando como auxiliar de atención a la dependencia.

Asimismo, las trabajadoras contratadas bajo el REEH a veces se les requiere el internamiento en casa de la persona que cuida, o se les requiere que además de las tareas de cuidado también realice tareas domésticas, o pueden ser despedidas por desistimiento (sin justificación).

Pero además, aunque se haya evolucionado en la protección de su cotización, las trabajadoras que pertenecen al REEH tienen niveles de protección inferiores, por ejemplo, no tienen derecho a la prestación por desempleo y sus cotizaciones las protegen peor frente a la incapacidad, jubilación y maternidad. Tampoco están equiparadas en derechos en materia de prevención de riesgos laborales, no tienen acceso al Fondo de Garantía Salarial en caso de impagos y sus indemnizaciones en caso de despido son inferiores.

Finalmente constatar una presencia mayoritaria de mujeres trabajadoras en este sector, y muchas también además son inmigradas y algunas en situación irregular, produciéndose una mayor situación discriminación cuando se trabaja como internas, sin contratos y sin horarios, sin nóminas, ni salarios legales, ni alta en la Seguridad Social.



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Ratificación del convenio 189 de la OIT y acciones de información y sensibilización.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Ratificación del convenio 189 de la OIT y equiparación de la protección de las trabajadoras del REEH al resto de trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Convenio 189 de la OIT.

Resolució 56/XI del Parlament de Catalunya, sobre la equiparación de les condicions y los derechos laborales de los trabajadores del hogar con la del resto de trabajadores.

Orden TSF/216/2019, de 28 de noviembre, por la que se regula la cualificación y habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Campañas de sensibilización.

Facilitar, tanto a las personas que contratan como a las personas contratadas, acceso a información completa sobre los derechos y deberes que tienen y sobre las instancias a las que se pueden dirigir en caso de ver vulnerado sus derechos.

Atender denuncias de explotación laboral, maltratos y acoso que puedan producirse en los hogares donde se trabaja.

Incentivar buenas prácticas en la contratación laboral.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

BURGOS



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE _____ BURGOS
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Incumplimiento de las obligaciones legales con repercusión en la liquidación de cuotas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Se propone reformar el régimen sancionador establecido por la LISOS, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto), para que contenga una regulación homogénea de los supuestos de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a ello, de las obligaciones que se les impongan legalmente, siempre que este incumplimiento tenga repercusión en la liquidación de las cuotas.

Actualmente las normas de Seguridad Social ya imponen a los sujetos obligados a cotizar una serie de obligaciones de transmitir o comunicar determinados datos a la TGSS en determinados plazos y por determinados canales (es decir, en tiempo y forma) y en el futuro el legislador podría establecer otras distintas.

Si la construcción mensual de las liquidaciones de cuotas es esencial para la correcta cotización y por tanto también para evitar la generación de deuda improcedente, parece lógico pensar que todas las obligaciones (actuales o futuras) de transmitir en tiempo y forma datos esenciales que tengan los sujetos obligados, es decir, datos que tengan repercusión en la construcción de esas liquidaciones, podrían regularse de una manera homogénea, más que de manera dispersa en diferentes artículos.

Por ello se propone: elevar al Pleno la posibilidad de estudiar una actualización de la LISOS para homogeneizar el tratamiento de los incumplimientos de obligaciones establecidas legal o reglamentariamente, que tengan consecuencias en la construcción de la liquidación de cuotas, estableciendo con claridad no solo la calificación de la infracción o el tipo de sanción, sino también detalles relativos a si la sanción debe recaer por cada mes de liquidación afectado o por un período de varios meses, por cada trabajador afectado, etc.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Estudiar una actualización de la LISOS para homogeneizar el tratamiento de los incumplimientos de obligaciones establecidas legal o reglamentariamente, que tengan consecuencias en la construcción de la liquidación de cuotas, estableciendo con claridad no solo la calificación de la infracción o el tipo de sanción, sino también detalles relativos a si la sanción debe recaer por cada mes de liquidación afectado o por un período de varios meses, por cada trabajador afectado, etc.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Reformar la LISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto).

FUENTES DE INFORMACIÓN:

La propia LISOS que regula sanciones para diversas situaciones.

La detección del incumplimiento de obligaciones legales, generalmente se obtiene de las bases de datos de la TGSS; información procedente de los ciudadanos, actuaciones inspectoras, etc.

ACCIONES DE DIVULGACION:

La propia ley reformada, además de nuestra información a los autorizados RED de las novedades que se produzcan que afecten a su gestión (Boletines de noticias, correos electrónicos.)

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

No se presenta documentación



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE _____ BURGOS
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Todas las conductas constitutivas de fraude, que son objeto de control por parte de las entidades y organismos de la Seguridad Social con competencias en materia de lucha contra el fraude (INSS, TGSS e ITSS)

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Todas las conductas a las que se refiere el apartado anterior, han de ser evitadas.

La lucha contra las mismas implica, para las entidades y organismos que la llevan a cabo, un importante esfuerzo en tareas de control de situaciones, análisis de datos, detección de indicios, extracción de conclusiones y las tareas administrativas posteriores para materializar las resoluciones correspondientes en la vía administrativa y su sostenimiento, en su caso, en la vía judicial.

Se trata de tareas que no pueden ser automatizadas o robotizadas, sino que requieren ser desempeñadas por funcionarios preparados y especializados, lo que choca con la situación de déficit de plantilla presente y futuro que sufren las entidades, y que dificulta hacer frente a estas tareas de investigación que no pueden ser sustituidas por robots.

Por ello propone elevar al Pleno esta cuestión para que se tomen las medidas necesarias para reforzar las plantillas de las entidades y organismos de la Seguridad Social, en especial, en las áreas de trabajo relacionadas con el control del fraude.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Estudio de situación, para que se tomen las medidas necesarias para reforzar las plantillas de las entidades y organismos de la Seguridad Social, en especial, en las áreas de trabajo relacionadas con el control del fraude.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Normas de régimen de personal/provisión de puestos de trabajo/ plantillas/ RPT/ contratación.



FUENTES DE INFORMACIÓN:

Departamentos de recursos humanos competentes de las entidades y organismos de la Seguridad Social.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Las que se estimen oportunas por los responsables

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

No se presenta documentación

DPTGSS Burgos a 21/10/2021



**DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN
DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE _____ BURGOS
AL PLENO DEL OBSERVATORIO**

CONDUCTA IRREGULAR:

Responsabilidad de los autorizados RED -Irregularidades.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

En el plano administrativo, en concreto en la LISOS, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto), el autorizado RED no es sujeto pasivo de posibles sanciones, y por tanto, a día de hoy, no es posible establecer una consecuencia administrativa para él, es decir no es posible aplicarle una sanción económica, como medida disuasoria, cuando realice irregularidades facilitadoras de fraude a la Seguridad Social a favor de sus clientes (como por ejemplo asesorar o contribuir para crear una simulación para obtener una prestación o un beneficio indebido a favor de alguien y en fraude a la Seguridad Social).

Cuando hay indicios de conductas de este tipo, rescindir o cancelar la autorización RED solo tiene unos efectos muy limitados y no se puede impedir que vuelva a ejercer con otra autorización nueva, sin embargo una sanción económica, que hiciera poco “ rentable” colaborar en el fraude, sí podría tener un notable efecto disuasorio.

Por ello se propone reformar la LISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto), para que establezca la posibilidad de imponer sanciones a los autorizados RED en determinadas circunstancias indicativas de actitudes facilitadoras de fraude a favor de sus clientes. Estas circunstancias o hechos indiciarios, tendrían que estar también, aunque sea mínimamente, regulados.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Reformar la LISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto), para que establezca la posibilidad de imponer sanciones a los autorizados RED en determinadas circunstancias indicativas de actitudes facilitadoras de fraude a favor de sus clientes. Estas circunstancias o hechos indiciarios, tendrían que estar también, aunque sea mínimamente, regulados.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Reformar la LISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto).

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Bases de datos de la TGSS, actuaciones inspectoras, información procedente de los ciudadanos o de otros organismos, reiterada obstrucción a las actuaciones investigadoras por acción u omisión, etc.

ACCIONES DE DIVULGACION:

La propia ley reformada, además de nuestra información a los autorizados RED de las novedades que se produzcan que afecten a su gestión (Boletines de noticias, correos electrónicos.)

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

No se presenta documentación

CACERES



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

*La conducta objeto de la presente propuesta se concreta en el presunto fraude cometido por parte de los Ayuntamientos de la provincia consistente en la **contratación de trabajadoras embarazadas y en fechas muy próximas al parto** que se encuentran en una lista de empleo facilitada por el SEXPE y dentro de los fondos AEPSA asignados anualmente a un municipio determinado.*

Los contratos suelen durar 15 días si son de Régimen General de la Seguridad Social o 15 jornadas reales si trabajadores agrarios por cuenta ajena. En caso de otro tipo de contratos las listas del SEXPE pueden ser alterada por el Ayuntamiento –generalmente cuando los contratos son de seis meses– mediante la celebración de un proceso selectivo (posibilidad de la que se huye por lo farragoso del procedimiento y/o por las probabilidades de impugnaciones y otros tipos de reclamaciones de los candidatos).

*Se trataría de **limitar el acceso a los contratos a estas personas** desde el punto de vista de que existe un supuesto de hecho objetivo y comprobable que impediría el normal cumplimiento de la actividad.*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

*La consecuencia natural de esta práctica supone que a los pocos días de la contratación de estas personas dentro del ámbito de las jornadas GENERALES (donde a las cantidades destinadas a retribuir al personal se le suman subvenciones a los Ayuntamientos para la compra de materiales (cemento, ladrillos...) o AGRÍCOLAS (para lo cual hay que contar con una explotación tal como una dehesa boyal), las mujeres (destinadas a trabajos generalmente incardinados en la categoría de peón de servicios múltiples) **causan baja para acceder inmediatamente a una prestación** de Nacimiento y Cuidado del Menor (antigua Maternidad) o incluso previamente a una Incapacidad Temporal por dolencias asociadas al próximo parto.*

Ello produce un doble perjuicio:

- El puesto de trabajo no está cubierto y hay que sustituir a la trabajadora, con el consiguiente gasto.*
- Se causa una prestación de Seguridad Social artificialmente.*



Un fraude tangencial viene determinado por el empadronamiento de los trabajadores en municipios limítrofes con menos vecinos, con los que se tiene algún vínculo familiar o social donde las posibilidades de ser contratado se multiplican al ser más alta la rotación de acceso al contarse con menos habitantes para los turnos.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

*Para actuar y paliar los efectos negativos de estas conductas perjudiciales debería tenerse en cuenta que hay que actuar sobre los documentos donde consta la identidad de las contratables, es decir, se trataría de que en la lista se identificara a personas de las que se sabe con total seguridad que **no van a extinguir el contrato por cumplimiento del plazo establecido para la prestación de servicio** porque hay unos condicionamientos que son el acceso a una prestación por nacimiento y cuidado de un hijo.*

Para la “depuración” de la lista podría contarse de alguna manera con una comprobación previa efectuada por un servicio o facultativo habilitado que, examinando el trabajo efectivo que vaya la candidata a desempeñar, determine la compatibilidad o incompatibilidad con el mismo, derivada de su capacidad motivada por su estado y siempre teniendo en cuenta los plazos de fecha probable del parto y de duración del contrato.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Para llevar a cabo este control del fraude creemos que, a salvo de modificar alguna norma interna u organizativa interna de los servicios de empleo, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social e incluso del INSS, habría que estudiar su total compatibilidad con la afectación del principio de no discriminación por razón del sexo en los foros apropiados.

Podría bastar con acuerdo o instrucciones de coordinación a elaborar entre entidades públicas.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- *Listas de empleo.*
- *Informes médicos.*
- *Informes de valoración.*
- *Información sobre prestaciones del INSS.*



ACCIONES DE DIVULGACION:

Por la naturaleza de la propuesta, la información sobre el contenido y destinatarios estaría limitada a los Ayuntamientos agentes responsables de la selección y ajuste a la legalidad.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Se adjunta copia del expediente de una trabajadora incluida en el asunto que nos ocupa, con los siguientes datos:

- 02-06-2021: Alta en la empresa Ayuntamiento de Moraleja
- 03-06-2021: Baja por Incapacidad Temporal
- 11-06-2021: Fin de la Incapacidad Temporal
- 12-06-2021: Parto y comienzo de la prestación por Nacimiento y Cuidado del Menor

Este caso se ajusta perfectamente al fraude descrito más arriba: el de las que "causan baja para acceder inmediatamente a una prestación de Nacimiento y Cuidado del Menor (antigua Maternidad) o incluso previamente a una Incapacidad Temporal por dolencias asociadas al próximo parto".

Cáceres a 29 de octubre de 2021.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

1º) *Depuración de los periodos de alta/baja considerados ficticios por sentencia penal. Control provisional mientras la resolución adquiere firmeza.*

2º) *Ausencia de aplicativo informático para controlar la ejecución de las sentencias dictadas en las piezas de calificación de los concursos de acreedores que se declaren culpables respecto al pronunciamiento: “La inhabilitación de las personas naturales afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período”, previsto en el art. 455 TRLC*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

La ausencia de una herramienta de control sobre tales condenas impide de facto su cumplimiento, aun a pesar de que se notifique a la Administración de TGSS donde la persona física aparezca de alta en RETA, pues podría iniciar actividad en el ámbito de cualquier otra Administración sin que tal circunstancia se pudiese constatar.



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

- Desarrollo del aplicativo informático.
- Concienciación de su cumplimiento.
- Necesaria coordinación provincial para la anulación de deudas y movimientos de afiliación.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

La medida propuesta no requiere de modificación normativa alguna, únicamente el desarrollo de los aplicativos informáticos correspondientes.

Podría resultar oportuno establecer canales de comunicación permanentes al respecto con la AEAT a efectos del cumplimiento de condenas similares en los delitos fiscales:

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Sentencias de la jurisdicción penal en materia de fraude a la Seguridad Social u otras materias asimiladas que conlleven penas análogas

Sentencias dictadas en piezas de calificación de los concursos de acreedores.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Dar a conocer la implantación del nuevo aplicativo entre los funcionarios y la finalidad que se pretende cumplir con el mismo.



**MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES**



**TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

*Observatorio para la lucha contra el fraude
a la Seguridad Social*

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

CADIZ



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción abreviada de la conducta irregular

La conducta irregular observada, consiste en que ciertos empresarios permanecen en el mercado, produciendo bienes o prestando servicios, cuando los rendimientos obtenidos por el ejercicio de tal actividad no alcanzan para pagar todos los gastos derivados de la explotación, de forma que algunos de ellos resultan insatisfechos, lo que afecta especialmente a los recursos necesarios para la financiación de la Seguridad Social y al pago de algunos impuestos.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Descripción detallada de la conducta irregular detectada. Debe indicarse, sobre todo, las posibles repercusiones en el sistema de la Seguridad Social.

La conducta irregular ha quedado descrita en el campo anterior, de manera que solo queda describir su repercusión sobre el Sistema de Seguridad Social.

La repercusión sobre el Sistema de Seguridad Social es evidente, porque la Tesorería General de la Seguridad Social deja de percibir los recursos necesarios para la financiación de la Seguridad Social, pese a que el responsable sigue percibiendo la prestación de los servicios de los trabajadores que emplea, de forma que el Erario se ve obligado a afrontar las prestaciones que se generen por estos productores, ya sea en el momento presente ya lo sea en el futuro, sin recibir la contraprestación que le corresponde en ninguno de los dos casos.

Debemos resaltar el carácter profundamente antijurídico de la conducta irregular que mencionamos ya que:

- El impago de un crédito, una vez llegados su vencimiento y exigibilidad es siempre una conducta antijurídica que inexorablemente produce una lesión en la esfera del acreedor.



- El impago de ciertos créditos – cotizaciones sociales y algunos impuestos- va acompañado del pago puntual de otros – a los proveedores de bienes o servicios indispensables para la continuación de la explotación, entre ellos los propios trabajadores- lo que provoca una segunda antijuridicidad, ya que es el propio deudor el que de forma unilateral decide a su conveniencia los acreedores que deben ser satisfechos y los que deben ser preteridos y por ello perjudicados.
- A su vez, la permanencia de este empresario en el mercado sin que el resulte posible atender al pago puntual de todos sus créditos, provoca una lesión en el conjunto de los empresarios del mismo gremio o sector productivo que sufren las consecuencias de la competencia desleal desarrollada por el incumplidor.

La selección de esta conducta irregular se ha producido además por las siguientes tres razones:

- Es una conducta antijurídica que es susceptible de detectarse de forma muy temprana, a diferencia de otras que han sido tradicionalmente utilizadas para producir consecuencias jurídicas semejantes.
- Es una conducta irregular cuya constatación dependen únicamente del acreedor público, que no necesita acudir a elementos o pruebas que dependan de la iniciativa de terceros.
- Es una conducta irregular que está en la base y precede en el tiempo a otros comportamientos todavía más graves, que incluso puede llegar a tener trascendencia penal.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

La legislación de Seguridad Social, en especial el artículo 40, número 3, de la Ley General de la Seguridad Social permite a la Tesorería General de la Seguridad Social la realización a las entidades financieras de requerimientos de información que permitirían determinar con precisión los créditos que son atendidos por un determinado empresario desde una fecha determinada, que pudiera ser el momento de vencimiento del plazo reglamentario de ingreso del más antiguo de los créditos que hayan quedado insatisfechos.



Así la legislación específica dispone ya de las herramientas o mecanismos necesarios para detectar cada uno de los elementos que integran el supuesto de hecho:

- El empresario tiene pendiente de pago un crédito de Seguridad Social que tiene como plazo reglamentario de ingreso un día cierto.
- El empresario desde ese día cierto ha atendido el pago de otros créditos diferentes, normalmente los créditos imprescindibles para el ejercicio de su actividad.
- El empresario no ha solicitado el concurso.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- *Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- *Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

Que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

Nuestra propuesta consiste en producir una reforma en el seno de la Ley General de la Seguridad Social, para establecer otro supuesto de responsabilidad solidaria, que también sería declarada por la Tesorería General de la Seguridad Social por medio de una resolución administrativa.

El supuesto es complicado porque lo que se propone es declarar responsables a los administradores sociales, ya lo sean de hecho o de derecho, de aquellas compañías que sin haber interesado la declaración de concurso de acreedores, dejaren de satisfacer los créditos de la Seguridad Social, siempre que se compruebe que durante un cierto tiempo sigan abonando otros créditos, por ejemplo las retribuciones de los trabajadores que empleen o los correspondientes a sus suministradores o proveedores.



Como puede observarse, se perseguiría una situación especialmente antijurídica donde el empresario ha decidido por su cuenta y riesgo, prescindir del pago de los créditos públicos y seguir pagando aquellos créditos que le resultan absolutamente imprescindibles para seguir produciendo. El empresario voluntariamente incurre en insolvencia, pero es una insolvencia especial en cuanto es selectiva, ya que solo afecta a ciertos acreedores.

Debemos destacar que este comportamiento está en la base de algunos de las conductas que dan lugar a algunos de los procedimientos por los delitos contra la Seguridad Social o que dan lugar a algunas de las insolvencias punibles, ya que lo que ocurre en primer lugar, es que el titular de la explotación se empeña en continuarla a todo trance, y a veces para continuar la explotación, comete algunos de los delitos que señalamos.

La redacción que se propone es añadir un número 5 al artículo 18, que pasaría a decir lo siguiente:

Artículo 18. Obligatoriedad.

1. La cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema.

La cotización por la contingencia de desempleo así como al Fondo de Garantía Salarial, por formación profesional y por cuantos otros conceptos se recauden conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social será obligatoria en los regímenes y supuestos y con el alcance establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo, así como en otras normas reguladoras de tales conceptos.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada régimen las personas que han de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo.



4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta ley y en su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes.

5. Serán responsables solidarios del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social, los administradores sociales, de hecho de derecho, de aquellas compañías deudoras a la Seguridad Social, respecto de las cuales se acredite que durante el periodo en que los créditos de Seguridad Social hayan quedado impagados, hayan satisfecho, sin declararse en concurso, otras obligaciones, sean o no créditos privilegiados o preferentes a los créditos públicos impagados.

En letra normal se reproduce la redacción vigente.

En cursiva la redacción alternativa o adición que se propone.

De esta manera, el panorama normativo general quedaría en términos generales de la siguiente manera:

- Una infracción grave tipificada en la LISOS y necesitada de revisión para los casos de falta de ingreso “*con presentación*.”
- Una infracción muy grave, también tipificada en el la LISOS y necesitada de revisión para los casos de falta de ingreso “*sin presentación*”.
- Nuestra propuesta de declaración administrativa de responsabilidad, que daría respuesta a una conducta todavía más grave que las infracciones anteriores.
- Los supuestos el 307 CP donde aparecerá, además, la defraudación, aunque hay que ser consciente de que la conducta perseguida por medio de nuestra propuesta de declaración administrativa de responsabilidad está presente en muchísimos supuestos que tendrían trascendencia penal.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.

No indicamos fuentes específicas de información.



ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

No indicamos acciones específicas de divulgación.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

No acompañamos documentación específica.

MADRID



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Obtención fraudulenta de la prestación de nacimiento y cuidado de menor a cargo e incremento ficticio de la base reguladora.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Obtención fraudulenta de la prestación de nacimiento y cuidado de menor a cargo mediante altas ficticias del trabajador en los distintos regímenes del Sistema de Seguridad Social con o sin la colaboración de personas de su entorno familiar o personal e incremento ficticio de la base reguladora.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Inclusión dentro de la herramienta SNA de la que dispone la TGSS, de una nueva línea de actuación en materia de prestaciones de corta duración, automatizándose de esta forma su control:

Los distintos controles implementados por el INSS no abordan de forma automatizada un sistema de detección de este tipo de conductas. Sin embargo, nuestras bases de datos están lo suficientemente coordinadas para hacerlo.

Con esta iniciativa se trata de optimizar el volcado automático de peticiones primero y posteriormente de concesión de este tipo de prestación, que se viene produciendo en el fichero de Afiliación hasta la fecha, para el control de la cotización en los periodos de suspensión del contrato de trabajo comunicado por las empresas. Este volcado se produce de forma automática tanto respecto a los trabajadores cuenta ajena como a los trabajadores de los distintos Sistemas Especiales (SEA, SEEH).

Asimismo, esta información permite controlar las cotizaciones de los trabajadores autónomos perceptores de esta prestación.

La propuesta a elevar al Pleno consiste en introducir una línea de actuación en la SNA para construir el perfil de infractor a partir de unos criterios que se introducirían en un fichero conformado con trabajadores en alta con solicitud o concesión de prestación de esta naturaleza.

Criterios que se proponen son la edad, carencia de vida laboral anterior, alta en un régimen distinto o por



actividades muy diferentes a las que venía desarrollando, vinculación familiar con el empresario o autónomo contratante, ...)

Una vez extraídos los supuestos se procedería inicialmente a una depuración, bien por la Unidad de Fraude, bien por la Unidad competente del INSS, remitiéndose el resto a la ITSS para continuar con la investigación.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Si bien los convenios de colaboración que se vienen firmado con la ITSS, tanto por el INSS como por la TGSS abordan este tipo de expedientes, quizá sería conveniente, en función de los resultados que estas investigaciones arrojen, modificar su contenido.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Inicialmente solo las bases de datos de la TGSS (Fichero de Afiliación y Fichero de bases) y la actuación posterior de la ITSS

ACCIONES DE DIVULGACION:

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

MALAGA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Trabajadores ficticios en empresas ficticias, reales o parcialmente ficticias.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Empresas que, en ocasiones previo pago, dan de alta a trabajadores que no realizan actividad alguna. Incluso no residen en la misma provincia del centro de trabajo o se encuentran en sus países de origen. Es una práctica que se está extendiendo con rapidez y afecta a múltiples sectores de actividad y a trabajadores españoles y extranjeros.

Conducta relacionada con el Régimen Especial del Mar: dar de alta trabajadores en cuenta de cotización asociada al barco que en realidad no son tripulantes de este. También hemos observado que, aunque no se trate de un alta ficticia, hay casos donde se dan de alta trabajadores que pudieran no tener la titulación náutica profesional habilitante correspondiente y que por tanto no le correspondería (para trabajar como tripulante de un barco y estar enrolado en el mismo es del todo obligatorio tener un título/certificado profesional de marina mercante). En estos casos ayudaría que en el proceso de alta por el sistema red en el régimen del mar fuera obligatorio cumplimentar la categoría profesional (cpr).

REPERCUSIÓN:

Repercusión sobre el Sistema de la Seguridad Social: Obtención indebida del permiso de residencia y trabajo, que conlleva un alta indebida en el Sistema de la Seguridad Social.

Generación indebida de prestaciones por desempleo, incapacidad temporal, maternidad y otro tipo de prestaciones vinculadas al ejercicio de una actividad.

Obtención de Bonificaciones indebidas, garantía de cumplimiento del mantenimiento del empleo...

En ocasiones y con la finalidad de evitar el control por parte de la TGSS o la ITSS, se produce un pago de las cuotas, no hay deuda.

Repercusión en el Régimen Especial del Mar: repercute en la asignación de coeficiente reductores para la jubilación, bonificaciones a la seguridad social (barcos en registro canario), o días de mar para obtención de titulaciones superiores.



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

La Inspección de Trabajo, en las visitas de inspección, debe realizar una investigación detallada sobre dónde están los trabajadores/as que no están en ese momento en el centro de trabajo. Para ello realizarán las comprobaciones oportunas, incluida la citación al propio trabajador/a.

*Esta actuación se podrá abordar con la creación de una campaña específica “**Dónde están los que no están**”, centrada en sectores específicos proclives a este tipo de conductas y/o incorporando este tipo de comprobaciones a todas las visitas de inspección en el momento de realizar el control de empleo.*

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Inclusión en el convenio de colaboración con el Organismo Autónomo Inspección de Trabajo y S.S., de la campaña específica descrita en el apartado anterior.

En el supuesto de Régimen Especial del Mar, incluir en el proceso de alta la obligatoriedad de cumplimentar la categoría profesional del trabajo. Estudiar la posibilidad de determinar de forma automatizada el número máximo de tripulantes del barco y compararlo con el número de trabajadores que están de alta en nuestra aplicativo/esil en esa cuenta de cotización.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular serían facilitados por el área del fraude de la TGSS, en su caso previa consulta con las oficinas de extranjería. Se facilitarían datos de empresas concretas y de sectores de actividad donde realizar las comprobaciones. No obstante, como se ha indicado anteriormente, son comprobaciones que se podrían incluir con carácter general en el desarrollo de la actuación inspectora.

La aplicación E-sil facilita los datos de los trabajadores en alta, que puede servir de referencia en el momento de la visita.

ACCIONES DE DIVULGACION:

NO SON NECESARIAS.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

SEVILLA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

-

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Percibo del subsidio de incapacidad temporal simultáneo a un alta laboral que implica la realización de trabajos por cuenta ajena y/o propia

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Como bien es sabido, el subsidio de incapacidad temporal viene a proteger aquella situación en la que se encuentra un trabajador que, por enfermedad o accidente, común o laboral, necesita de la dispensación de asistencia sanitaria y está impedido para el trabajo, tal y como indica el artículo 169.1 LGSS.

A diferencia de otras prestaciones en las que se regula la percepción del subsidio de manera parcial, la situación clínico funcional del trabajador justifica que durante la misma se establezca una incompatibilidad legal entre el percibo del subsidio con la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.

Como cualquier prestación del Sistema de Seguridad Social, el subsidio de incapacidad temporal trata de paliar el defecto de ingresos y/o situación de necesidad en la que puede encontrarse un trabajador precisamente por encontrarse impedido para el trabajo. El hecho de que realice dichos trabajos no sólo cuestiona la situación clínico funcional del trabajador, sino que también supone un percibo indebido del subsidio de incapacidad temporal, al percibir el trabajador precisamente un salario que el subsidio viene a sustituir.

Esta incompatibilidad entre percibo del subsidio y realización de trabajos por cuenta propia o ajena está además contemplada como una infracción en materia de Seguridad Social tanto para el propio trabajador (art. 25.1 TRLISOS), como para el empresario que le diese ocupación (art. 22.14 TRLISOS).



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Si bien muchos de los trabajos por cuenta propia o ajena que se realizan simultáneamente a la percepción del subsidio de IT forman parte de la economía irregular, y, por tanto, requerirían de la actuación de la ITSS para su detección, es posible obtener datos de otras fuentes que nos ofrezcan esta información.

En la Dirección Provincial del INSS de Sevilla, de los expedientes de IT de pago directo tramitados, más de un 70% son expedientes que provienen de una extinción laboral, siendo en más del 98% dicha extinción motivada por la finalización de un contrato temporal. En estos casos, el hecho de que se produzca posteriormente un alta laboral supondría una reincorporación plena a la actividad por cuenta ajena o propia, y, por tanto, sin lugar a duda, se produciría dicha incompatibilidad. En estas modalidades de expedientes de IT (modalidad 4.1) se aprecia de manera más clara la conducta irregular puesto que el cese en la empresa fue definitivo. Se excluyen por tanto altas laborales por otras circunstancias que no pueden demostrar la realización efectiva de trabajo por cuenta ajena o propia (p.e baja y alta laboral sin solución de continuidad fruto de una sucesión de empresas).

Por tanto, la metodología necesaria consistiría en la depuración de listados en los que se relacionen los perceptores de subsidios de IT en pago directo por extinción laboral con altas laborales causadas en cualquiera de los regímenes y/o sistemas de la Seguridad Social.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

No sería necesario modificar ninguna normativa ya que está prevista legalmente la incompatibilidad entre el percibo del subsidio y los trabajos por cuenta ajena/propia (art. 175 LGSS). A su vez, también se recoge legalmente la tipificación de esta conducta como infracción grave, tanto para los perceptores de prestaciones como para los empresarios que les pudieran dar ocupación en la TRLISOS.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

La información se obtendría del cruce de datos entre el FGA e INCA pago directo, concretamente los expedientes modalidad 4.1 (extinción laboral).

Esta información puede tener como soporte un listado disponible para su descarga en el gestor de impresión (DESPPOOL).

ACCIONES DE DIVULGACION:

No se realizarán.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

No se anexa documentación.

PROPUESTAS DE ACTUACION
1er. SEMESTRE
QUE LLEGARON CON
POSTERIORIDAD A LA
CELEBRACION DEL PLENO DEL
MES DE JUNIO

ALBACETE



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

INTERMEDIACIÓN IRREGULAR EN EL MERCADO DE TRABAJO PARA LA CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Intermediación irregular en el mercado de trabajo que da lugar a cesión ilegal de trabajadores y que normalmente lleva aparejado un fraude a la Seguridad Social en cotizaciones y genera un perjuicio económico y de periodos de falta de alta a los trabajadores.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

En muchas ocasiones, se crean empresas para la intermediación en el sector agrícola para realizar actividades de servicios a terceros, empresas que, cada vez con mayor frecuencia, se dan de alta por la actividad de cultivo para no ser detectadas debido a la presión que se ejerce en esta Dirección Provincial con medidas preventivas en el momento de la inscripción por el Sistema RED o la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) sin aportar documentación.

Estas empresas normalmente se dedican a la cesión ilegal de trabajadores, ya que carecen de estructura y organización, limitándose a aportar trabajadores a los titulares de explotaciones agrarias, fundamentalmente, en las campañas más importantes, como son las del ajo, la vendimia y, en menor medida, la aceituna, ya que son épocas en las que se necesitan muchos trabajadores en poco tiempo.

Estas empresas cometen habitualmente un triple fraude:

- Fraude a los trabajadores, porque la retribución que finalmente les abonan es inferior al fijado en el convenio colectivo.
- Fraude también a los trabajadores, porque las empresas cotizan un número de jornadas reales inferior al de los días trabajados y, por tanto, tienen un menor número de días de alta en la Seguridad Social, con las consecuencias que tienen para ellos en las prestaciones, en el incremento de la cuota a su cargo durante los periodos de inactividad, en la dificultad en la renovación de la autorización administrativa para trabajar, etc.
- Fraude a la Seguridad Social, porque se recauda menos de lo debido al declararse un menor número de jornadas reales.



Esta actuación tiene lugar prácticamente en la totalidad de los casos con personas extranjeras, que en ocasiones carecen de autorización administrativa para trabajar, lo que da lugar a supuestos de usurpación de estado civil. En cualquier caso, los trabajadores están indefensos ante las irregularidades que padecen, ya que, en caso de exigir sus derechos, no son llamados para trabajar.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

1. Mayor control policial de las empresas
2. Incrementar a las actuaciones de la ITSS

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Relación y descripción de:

- *Modificaciones normativas, concretando las normas a modificar y una propuesta del contenido a modificar.*
- *Convenios de colaboración u otros acuerdos, a aprobar o modificar, indicando el contenido material y alcance que deberían tener estos convenios o acuerdos.*
- *Procedimientos de gestión a implantar o modificar*
- *Instrucciones de coordinación a elaborar,...*

que, según la Comisión Provincial, se consideren necesarias para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.



FUENTES DE INFORMACIÓN:

Detección de empresas que se inscriben en el Sistema Especial Agrario a través del Sistema RED o por la SEDESS y que en un breve periodo de tiempo dan de alta a un número significativo de trabajadores.

ACCIONES DE DIVULGACIÓN:

1. Campañas informativas dirigidas a las explotaciones agrarias para concienciar del fraude que cometen las empresas de servicios que únicamente aportan trabajadores que no son ETT.
2. Potenciar el uso de los servicios públicos de empleo para la contratación de trabajadores.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR: OBTENCIÓN FRAUDULENTA DE PRESTACIONES

La configuración del Sistema Especial Agrario en la actualidad supone unas facilidades normativas de procedimiento que, por una parte, impiden un adecuado control del alta y la cotización para el percibo de la prestación de incapacidad temporal y, por otra, lleva aparejado un menor coste a los trabajadores en cuotas que el convenio especial, lo que facilita el acceso a la prestaciones como la pensión de jubilación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

1. Empresas que modifican a través del Sistema RED dentro del plazo para su declaración (o solicitan modificar fuera de plazo) la fecha de una jornada real de un trabajador para hacerla coincidir con la fecha de una baja médica para que pueda obtener la prestación por incapacidad temporal.
2. Trabajadores sin antecedentes en la actividad agraria que, habiendo causado baja en otro régimen, cusan alta en empresa del SEA y por los que se declara el mínimo de jornadas reales para solicitar el alta en el Sistema Especial Agrario-Inactividad para mantener el alta y la cotización en el mismo, con un coste menor que el de un convenio especial.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

1. Cotejar modificaciones en fechas de jornadas reales que den lugar a prestaciones por incapacidad temporal.
2. Cruzar jornadas reales no consecutivas declaradas coincidentes con inicio de prestaciones que requieren estar de alta.
3. Extracción de trabajadores que, sin antecedentes en el SEA, realizan el número de jornadas reales mínimo exigible para solicitar el alta en SEA-Inactividad y no realizan nuevas jornadas reales en un periodo determinado después del alta.



MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Modificación de la normativa que regula la cotización en el SEA y los requisitos para causar alta en SEA-Inactividad

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Fichero General de Afiliación y ficheros de prestaciones del INSS

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Dentro de las actuaciones de control que se llevan a cabo tanto por la TGSS como por la ITSS, se detectan prácticas que dan lugar a la falta de alta o de la cotización debida por parte de las empresas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

1. Actualmente, el Sistema RED permite a las autorizaciones tramitar altas y posteriormente anularlas en el plazo de 72 horas siguientes a su consolidación.

Esta opción, permite margen de actuación para las empresas para el fraude, ya que, en una relación de corta duración, si el trabajador no ha sufrido un accidente de trabajo o no recibido la visita de la ITSS, una vez finalizada la relación laboral, puede anular el alta evitándose la cotización y generando un perjuicio tanto al trabajador como a la Seguridad Social.

Esta actuación puede darse con mucha mayor frecuencia en el Sistema Especial Agrario (SEA), ya que son relaciones de muy corta duración durante las campañas agrarias, que en esta provincia son las del ajo, la vendimia y de la aceituna.

2. En el caso del SEA, además, se permite tramitar el alta hasta las 12.00 horas del día de comienzo de la prestación del servicio, por lo que la empresa tiene un margen para tramitar el alta aun cuando el trabajador haya sufrido un accidente de trabajo o reciba la visita de la ITSS, lo que es un segundo tipo de fraude. Esta posibilidad se ve agravada porque en muchas ocasiones, dependiendo de la actividad de que se trate, las jornadas de trabajo finalizan antes de esa hora porque no pueden realizarse en las horas centrales del día, por lo que en estos casos la empresa puede ahorrarse tramitar el alta.
3. Por otra parte, también en el SEA, en el caso de la cotización por las jornadas reales realizadas, éstas se comunican en los primeros seis días del mes siguiente a su realización, lo que permite a las empresas diseñar la cotización a su conveniencia e incluso del trabajador (ver ficha de propuestas "CONTROL DE FRAUDE EN PRESTACIONES").



METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Se debe realizar una revisión profunda de la situación actual, normativa y procedimientos con el fin de adoptar las medidas correctoras necesarias.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

1. Con carácter general y para todos los regímenes por cuenta ajena, reducir de 72 horas a 24 el plazo de que se dispone para anular a través del Sistema RED las altas consolidadas y, específicamente, en el Sistema Especial Agrario, hasta las 12.00 horas del día del alta, ya que las jornadas acaban normalmente antes de esa hora.
2. Con carácter general y para todos los regímenes por cuenta ajena, en las altas tramitadas el mismo día del inicio de la prestación de servicios, que se consigne obligatoriamente la hora de inicio de la actividad del trabajador.
3. Introducir los cambios normativos para suprimir el sistema actual de comunicación de jornadas reales en el SEA, sustituyéndolo por altas en el Fichero General de Afiliación en las que solo se comuniquen las jornadas no realizadas durante el periodo de alta como variación de datos, es decir, en el plazo de los tres días naturales siguientes al de la jornada no realizada.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Altas de trabajadores fraudulentas o indebidas por no reunir los requisitos para ello, ya sea por usurpación de estado civil (por utilizar de documentación de un tercero) o por una inadecuada identificación en el Fichero General de Identificación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

La usurpación del estado civil es una forma habitual de acceder irregularmente al mercado laboral, ya sea con o sin connivencia con la persona suplantada.

Por otra parte, una insuficiente identificación en el Fichero General de Afiliación, puede dar lugar a que se tramiten altas de persona distinta de la que trabaja realmente.

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

No se precisa metodología alguna, solo establecer los controles adecuados.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

1. Incluir como campos obligatorios del Fichero General de Afiliación el NIE y el número de pasaporte para trabajadores extranjeros para una mejor identificación, puesto que el pasaporte es el único documento que acredita la identidad, en tanto que la Tarjeta de Identificación de Extranjero acredita la situación regular en España.



2. Cruzar las altas con la web de Extranjería y demás ficheros que contengan información relevante (DEXTRA) en tiempo real, no en diferido, para evitar altas indebidas.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Descripción de las Indiquen fuentes de información de la que se obtendrían los datos necesarios para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular, indicando cómo se podría incorporar a los procedimientos de gestión.

ACCIONES DE DIVULGACION:

Descripción de las posibles actuaciones de divulgación a nivel provincial o nacional que se podrían desarrollar, con detalle del contenido, destinatarios y medios a utilizar.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.

BADAJOS



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE BADAJOS

=

AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Desconocimiento de las normas en materia de Seguridad Social que conlleva al incumplimiento de las mismas

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Infracciones cometidas por ciertos colectivos, especialmente pensionistas en materia referida a la compatibilidad entre el percibo de la pensión y el trabajo, por no comunicar a la Entidad Gestora el ejercicio de dicha actividad con carácter previo al inicio de la misma, produciéndose situaciones de infracotización .

Dentro del colectivo de pensionistas, merece especial atención el referido al sector agrícola, debido a la temporalidad de los empleos, la estacionalidad de las campañas agrícolas, el pluriempleo/pluriactividad de los trabajadores de este sector, el mantenimiento de la propiedad de las explotaciones agrarias de las personas que ya son pensionistas y siguen realizando la actividad agraria y contratando trabajadores para las tareas necesarias, la cooperación de los familiares en las explotaciones, la percepción de las ayudas a través de la Política Agraria Común, que requiere para poder beneficiarse de ellas, el mantenimiento del alta en el sistema de Seguridad Social en la actividad agraria, y finalmente por las peculiaridades que tiene este sector donde se combinan los periodos de inactividad con jornadas reales dentro de períodos de alta para uno o varios empleadores.

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Impulsar una campaña de concienciación e información sobre el Sistema de la Seguridad Social y los retos a los que se enfrenta, que promueva la sensibilización de determinados colectivos , especialmente a los futuros trabajadores y empresarios incorporando transversalmente en su formación esta materia, y a aquellos colectivos en los que se ha detectado que el incumplimiento de las normas obedece en ocasiones, al desconocimiento de las mismas.



En la lucha contra el fraude en materia de Seguridad Social puede jugar un papel esencial el conocimiento por parte las personas trabajadoras, perceptoras de prestaciones, empresarias y los ciudadanos en general, de una información básica y en ocasiones especializada del funcionamiento del sistema de la Seguridad Social, en función de su perfil, social o laboral.

Concretamente podemos entender que ofrecer información sobre las conductas susceptibles de incumplir las normas establecidas, tanto en relación a las actividades laborales, por cuenta ajena o propia, como las actividades empresariales, o de los perceptores de prestaciones, así como el cumplimiento de sus obligaciones, podría conllevar el descenso de las mismas.

La solicitud de información sobre las actividades que se puedan compatibilizar o no con la percepción de prestaciones se ha incrementado notablemente a través de todos los canales de información que tienen habilitadas las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

Por otra parte, en los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de Seguridad Social y especialmente los que guardan relación con la incompatibilidad entre el percibo de prestaciones y el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, se advierte el desconocimiento por parte de las personas infractoras de sus obligaciones, y en muchos supuestos así lo reflejan en sus alegaciones.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

FUENTES DE INFORMACIÓN:



ACCIONES DE DIVULGACION:

La propuesta puede ir dirigida al control del fraude especialmente en dos colectivos:

1. Sector educativo de secundaria y formación profesional

Se trata de dar formación a los alumnos en materia del sistema de Seguridad Social y la necesidad de proteger la viabilidad del mismo.

Las charlas formativas pueden ir dirigidas a los profesores en sesiones on-line o presenciales, especialmente a los profesores de Formación y Orientación Laboral (FOL) que incluyen entre las materias de las unidades didácticas que imparten, conocimientos en materia de derecho del trabajo y seguridad social, así como de economía de empresa.

También pueden realizarse directamente a los alumnos que previsiblemente se incorporarán al mercado de trabajo a corto o medio plazo.

2. Sector Agrario

El sector agrario es actualmente, en el ámbito territorial competencia de los organismos y organizaciones que componen el Observatorio provincial, uno de los que se han detectado importantes situaciones de fraude, derivadas principalmente de:

- a) la temporalidad de los empleos,*
- b) la estacionalidad de los trabajos o campañas a realizar,*
- c) la situación de pluriempleo o pluriactividad de las personas trabajadoras en este sector,*
- d) del mantenimiento de la propiedad de las explotaciones agrarias de las personas que ya son pensionistas y siguen realizando la actividad agraria y contratando a personas trabajadoras para las tareas necesarias.*
- e) de la percepción de ayudas a través de la Política Agraria Común, que requiere que las personas que puedan beneficiarse de ellas mantengan su alta en el sistema de Seguridad Social en la actividad agraria.*
- f) de la cooperación de los familiares en las explotaciones*
- g) de la inclusión de las personas trabajadoras en el sector rural en cooperativas agrícolas*
- h) de las peculiaridades que tiene el sector donde se combinan los períodos de inactividad con jornadas reales, dentro de períodos de alta para uno o varios empleadores.*



Por todo ello, se propone realizar actividades de difusión y prevención del fraude, dirigidas en primer lugar a los colectivos señalados, a través de charlas, ponencias y mesas de debate con sus representantes, con el objetivo de asesorar y formar a los profesores o directamente al alumnado y a las personas trabajadoras, pensionistas y empresarias.

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

GIRONA



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GIRONA. AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Uso fraudulento de los contratos parciales con el objetivo de eludir actuaciones ejecutivas cuando la prestación de servicios real se realiza en jornada completa.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Una vez se emite por la Unidad de Recaudación Ejecutiva diligencia de embargo de salarios, nóminas y pensiones y se notifica al deudor y empleador, se produce un cambio en el contrato del deudor o bien pasando de tiempo completo a parcial, o bien reduciéndose su coeficiente de parcialidad.

Por otro lado, en algunas ocasiones el cambio se produce una vez se emite providencia de apremio contra el deudor sin esperar a la emisión de la diligencia de embargo de salarios, nóminas y pensiones.

Con el cambio de contrato (de jornada completa a parcial) o la reducción del coeficiente de parcialidad, por lo general se produce una reducción del salario provocando en la mayoría de las ocasiones que el trabajador perciba como salario una cantidad inferior al Salario Mínimo Interprofesional. Este acto repercute sobre el sistema de la Seguridad Social de la siguiente manera:

- *Elusión del cumplimiento de las actuaciones ejecutivas. Con dicha reducción se produce la inembargabilidad del salario en aplicación del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- *Infracotización al reducirse las bases de cotización.*

METODOLOGÍA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular. Para poder detectar el uso fraudulento de estos contratos sería necesarios:

- *Realizar un cruce de datos entre el Fichero General de Recaudación y el Fichero General de Afiliación, de tal manera que se proporcionase un listado de aquellos apremiados que han cambiado de modalidad contractual una vez se ha emitido providencia de apremio.*
- *Una vez estudiados y tratado dichos listados, remisión a Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la comprobación de tal extremo en aquellos supuestos en los que existan posibles indicios de uso fraudulento.*

Si una vez realizada la actuación del Inspector actuante de dicho informe se apreciará dicho uso fraudulento:



- Desde la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social se incoará expediente administrativo de responsabilidad solidaria del empleador por los salarios no retenidos en base al artículo 41 de la TRLGSS
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social podría emitir acta de liquidación provisional por las bases no cotizadas así como establecer posibles sanciones.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Creación de consulta predefinida por parte de nuestros Servicios Centrales en colaboración con Gerencia Informática de la Seguridad Social que permita conocer mediante listado los apremiados que han cambiado de jornada (de completa a tiempo parcial) o han reducido el coeficiente de parcialidad de ésta una vez se ha emitido providencia de apremio o Diligencia de embargo de salarios, nóminas y pensiones y se notifica al deudor y empleador.

Al amparo del actual Convenio de Colaboración con Inspección de Trabajo y Seguridad y la Tesorería General de la Seguridad Social creación de una campaña para el tratamiento del uso fraudulento de los contratos temporales o reducción de coeficiente de parcialidad una vez se ha emitido providencia de apremio o Diligencia de embargo de salarios, nóminas y pensiones y se notifica al deudor y empleador

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Creación de consulta predefinida por parte de nuestros Servicios Centrales en colaboración con Gerencia Informática de la Seguridad Social que permita conocer mediante listado los apremiados que han cambiado de jornada (de completa a tiempo parcial) o han reducido el coeficiente de parcialidad de ésta una vez se ha emitido providencia de apremio o Diligencia de embargo de salarios, nóminas y pensiones y se notifica al deudor y empleador.

ACCIONES DE DIVULGACION:

- Publicidad a través de medios de comunicación.



MINISTERIO
DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

*Observatorio para la lucha contra el fraude
a la Seguridad Social*

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.



DOCUMENTO SOBRE PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GIRONA. AL PLENO DEL OBSERVATORIO

CONDUCTA IRREGULAR:

Falta de identificación de las personas físicas que se encuentran al frente de las entidades mercantiles, con trabajadores de alta, y por ello sujetos responsables de las obligaciones en materia de Seguridad Social..

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR Y REPERCUSIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Tras varias campañas de revisión de encuadramientos en el Sistema de la Seguridad se ha observado que existen numerosas empresas con forma de sociedades anónimas o limitadas, con 50 o más trabajadores en alta que no tienen vinculados trabajadores con relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, ni administradores o consejeros delegados adscritos como trabajadores por cuenta ajena, o de alta en el RETA. Se observa también en la depuración de las distintas causas Diestr@ trabajadores encuadrados en un régimen indebido, o desde fechas posteriores a las del inicio efectivo de la prestación de servicios.

Dicha conducta perjudica al Sistema de Seguridad Social en dos sentidos:

- 1- No podemos identificar a las personas que ejercen las funciones de dirección y gerencia de dichas empresas, y por tanto los responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social de las entidades de las que ostentan la representación.*
- 2- No podemos comprobar el adecuado encuadramiento de las personas que ejercen dichas funciones en el Sistema de la Seguridad Social. Las conductas irregulares a evitar son:*
 - a. el alta en un Régimen incorrecto*
 - b. la infracotización*
 - c. altas en fechas posteriores a las que efectivamente inician la prestación de servicios.*

METODOLOGIA NECESARIA PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR:

Descripción de la metodología que, según la Comisión Provincial, se debería utilizar para la detección, corrección y reversión de la conducta irregular.

- Acceso a la base de datos del Registro Mercantil, que nos permitiera conocer la distribución del capital social de las distintas entidades mercantiles que son responsables del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. El actual acceso permite conocer la constitución y los cambios en los*



órganos de gobierno.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, CONVENIOS, ACUERDOS, PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN O INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA ABORDAR LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA IRREGULAR :

Creación de un mecanismo de colaboración con el Registro mercantil que nos permita conocer la distribución del capital social de una mercantil.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Registro mercantil

ACCIONES DE DIVULGACION:

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

Relación de la documentación que se anexa a este documento que permita la valoración de la propuesta realizada por el Pleno del Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social.